

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Noviembre de 2021

Tomo III

Número 176 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 155, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 270, POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO MÉDICO "DR. JORGE ARIEL LÓPEZ HERRERA". ------PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 157, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2687 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. ------PÁGINA.-5

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 158, POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO APRUEBA EL INFORME GENERAL EJECUTIVO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EMITE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A DICHA FISCALIZACIÓN. -------PÁGINA.-8

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR. ------PÁGINA.-14

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. EXPEDICIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS A TRAVÉS DE APORTA-CIONES POR SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. ------PÁGINA.-49

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-67

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SENTENCIA RECAÍDA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DEL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, ASÍ COMO DEL 119 FRACCIÓN V DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-70



DECRETO NÚMERO: 155

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 270, POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO MÉDICO "DR. JORGE ARIEL LÓPEZ HERRERA".

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el ARTÍCULO CUARTO y se adiciona el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, del Decreto Número 270, por el que la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, instituye la Medalla al Mérito Médico "Dr. Jorge Ariel López Herrera", para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. Para determinar la entrega de la Medalla al Mérito Médico "Dr. Jorge Ariel López Herrera" se formará un Consejo de Evaluación que estará integrado por el Gobernador del Estado o persona que lo represente, quien lo presidirá; el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en funciones y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ambos de la Legislatura; un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado; los Presidentes de los Colegios Médicos estatales debidamente registrados en la Dirección Estatal de Profesiones; los titulares de Instituciones Educativas públicas o privadas que impartan la carrera de medicina en el Estado; y el Secretario Estatal de Salud, a quien corresponderá actuar como Secretario del Consejo.

.,.

...



DECRETO NÚMERO: 155

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DECRETO NÚMERO 270, POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO MÉDICO "DR. JORGE ARIEL LÓPEZ HERRERA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. a TERCERO. ...

CUARTO. Por única ocasión, la entrega del reconocimiento correspondiente al año 2021, se celebrará el día 7 de abril del año 2022, día en el que se celebrará la Sesión Solemne de entrega de la Medalla al Mérito Médico "Dr. Jorge Ariel López Herrera".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CHIDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA CONSTITUCIÓNAL

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.

LIC. KIRA IRIS SAN,



CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 155 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 157

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2687 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA;

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 2687 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2687. ...

1. ...

II. A no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso del bien arrendado, o del suministro de los servicios básicos, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

Ш. ".

IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 157

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2687 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROGA À LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO

DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
FILEGISLATURA CONSTITUCIONAL
C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

LIE. KIRA IRIS SAN.



CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 157 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



DECRETO NÚMERO: 158

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO APRUEBA EL INFORME GENERAL EJECUTIVO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EMITE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A DICHA FISCALIZACIÓN.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el Informe General Ejecutivo relativo a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2019 y emite las conclusiones y recomendaciones relativas a dicha fiscalización, de la siguiente manera:

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II párrafo primero del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Honorable XVI Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, dentro de los plazos establecidos, 148 Informes Individuales, 1 Informe General Ejecutivo y 2 Informes (Reporte) Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones, correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2019.

SEGUNDO. La información que sirvió de base para el análisis pormenorizado fueron 148 Informes Individuales, 1 Informe General Ejecutivo y 2 Informes Semestrales del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones, correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2019.



TERCERO. De los 148 informes individuales realizados a través de 242 auditorías a los 102 entes fiscalizados por parte de la Auditoría Superior del Estado, correspondiente a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2019, se fiscalizaron ingresos por una muestra global de \$ 16,978,618,283.71 (Son: Diecisèis Mil Novecientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos 71/100 M.N) representando un 63% del total de la población objetivo, así como egresos por un total de muestra global de \$13,570,782,307.82 (Son: Trece Mil Quinientos Setenta Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Siete Pesos 82/100 M.N.) que representa un 62% de la población objetivo; inversiones físicas por un monto total de muestra auditada de \$899,373,316.49 (Son: Ochocientos Noventa y Nueve Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Dieciséis Pesos 49/100 M.N.) lo que representa el 80.42% del universo auditable y el monto total de una muestra global por \$3,220,216,985.70 (Son: Tres Mil Doscientos Veinte Millones Doscientos Dieciséis Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 70/100 M.N.) de la deuda pública fiscalizable que representó el 66% de la población objetivo, haciendo un total global de muestra auditada por todos los rubros por la cantidad de \$34,668,990,893.60 (Son: Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos 60/100 M.N.).

CUARTO. Se concluye que de los 148 informes individuales realizados a través de 242 auditorías a 102 entes fiscalizados por parte de la Auditoria Superior del Estado, correspondiente a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2019, en la primera entrega de informes individuales, 168 Recomendaciones, 25 Pliegos de Observaciones, 102 Promociones de Responsabilidad Administrativa (PRAS) y 5 Solicitudes de Aclaración; en la segunda entrega 285 Recomendaciones, 158 Pliegos de Observaciones,520 Promociones de Responsabilidad Administrativa (PRAS) y 14 de Solicitudes de Aclaración, informando una totalidad de 1,175



acciones emitidas en las 2 entregas realizadas, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019.

QUINTO. Derivado de lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoria Superior del Estado identificó situaciones de riesgo que implicarian obstáculos de efectividad y alcance de operación en los entes públicos, consistentes en: a) Falías o errores en la gestión administrativa del ente auditado; b) Incorrecta aplicación de recursos; c) Inadecuada captación de recursos Públicos y d) Incumplimiento de metas y objetivos de fondos, programas o políticas públicas.

SEXTO. Respecto a la fiscalización de la Deuda Pública Estatal y Municipal fiscalizable, se constató que el Estado de Quintana Roo cuenta con obligaciones financieras a corto y largo piazo y los Municipios del Estado con obligaciones financieras a largo y corto plazo, contemplaron el pago de intereses, asimismo, se tomaron las previsiones para el pago de las respectivas amortizaciones en cumplimiento a la deuda pública contratada en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con excepción de las observaciones señaladas en los informes individuales de las entidades fiscalizadas.

SEPTIMO. Esta Honorable XVI Legislatura aprueba el informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2019, considerándose que el artículo 48 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, establece que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado; no obstante, se le instruye para que continúe los procedimientos de responsabilidades



administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, la presentación de denuncias penales que correspondan, así como los procedimientos para el resarcimiento de daños y perjuicios causados a la hacienda pública estatal o municipal o en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

OCTAVO. Esta Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, da cuenta de la propuesta de modificación que se enfoca a un Ordenamiento Legal que la Auditoría Superior del Estado ha puesto a nuestra consideración, derivado de las observaciones emitidas en los 148 informes individuales correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2019, teniendo ésta como objetivo corregir la referencia a que el Registro del Padrón de Contratistas estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, denominación inexistente de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual contempla a la Secretaría de Obras Públicas.

NOVENO. Se instruye la remisión de las recomendaciones a la Auditoría Superlor del Estado de Quintana Roo, respecto a la fiscalización superior realizada en la cuenta pública 2019 propuestas por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVI Legislatura del Estado, efectuadas en apego al artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo para que en el marco de su autonomía técnica y de gestión, las tome en consideración para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 158

POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO APRUEBA EL INFORME GENERAL EJECUTIVO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EMITE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A DICHA FISCALIZACIÓN.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL

AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL

L.A.E. EUTERPE AHCIA GUTIÉRREZ VALASIS.

LIC. KIRA IRIS SAN.



CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 158 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER; Y



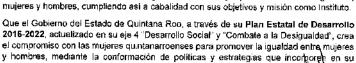
CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto número 124 de fecha 15 de mayo del año 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se crea el Instituto Quintanarroense de la Mujer, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad juridica y patrimonio propio.



Que la necesidad y permanencia del Instituto, nacen del marco jurídico nacional e internacional, que buscan visibilizar a las mujeres y hacer valer sus derechos y participación política en la vida del Estado Mexicano; además de las recomendaciones y medidas entitidas a través de las diferentes Convenciones internacionales como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas CEDAW. la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como la "Convención de Betem Do Pará", entre otros instrumentos, que buscan sumar esfuerzos para garantizar el reconocimiento de los Derechos de las Mujeres e impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que el Instituto Quintanarroense de la Mujer, ha tenido y tiene desde su creación, un paper fundamental para la implementación de políticas públicas, acciones y medidas para promover, impulsar y garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación hacia las mujeres quintanarroenses, así como la promoción, protección y difusión de sus derechos para asegurar una vida tibre de violencia, además de contribuir a la transformación de patrones socio culturales que impacten en la vida política, económica, social, cultural y familiar de las mujeres quintanarroenses; siendo rectora en el diseño de estrategias para malerializar dicha igualdad de Irato y oportunidades entre géneros, mujeres y hombres, cumpliendo así a cabalidad con sus objetivos y misión como Instituto.







diseño la perspectiva de género, para promover así la participación en igualdad de aportunidades en los diferentes ámbitos, y que a través de las acciones del Gobierno, se fomente un cambio cultural en la forma de relacionarse mujeres y hombres.

Que uno de los propósitos de la Administración Pública Estatal, es la modernización imegral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción del Gobierno del Estado, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de las Entidades.

Que resulta relevante avanzar en la armonización de la normatividad interna del Instituto Quintanarroense de la Mujer, específicando las facultades y competencias de cada una de las unidades administrativas que lo conforman, máxime, que el Regtamento Interior del Instituto data su última publicación y reforma de fecha 30 de septiembre del año dos mil cuatro, aumado a que ante la necesidad de impulsar programas, acciones y estrategias para reconocer, garantizar y conducir políticas públicas para construir un modelo de Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de desarrollo del Estado de Quintana Roo y reconocer los derechos de las Mujeres, se realizó el procedimiento de actualización de la Estructura Orgánica de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento del Instituto Quintanarroense de la Mujer, así como establecer las facultades y competencias de las unidades administrativas que lo integran.

Artículo 2.- Las disposiciones emanadas del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para todo el personal adscrito al Instituto Quintanarroense de la Mujer, su vigencia será permanente y solo podrá modificarse, a petición de la persona que funja como litular de la Presidencia del Consejo Directivo o a propuesta de la Directora General del Instituto, debiendo aprobarse previamente por la mayoría de quienes integran dicho Consejo Directivo, para lo cual deberá ajustarse a la normatividad en la materia vigente.

Artículo 3.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Qubierno.















tiene a su cargo el pleno ejercicio de las atribuciones y facultades que le confere la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libra de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios que suscriba y expida el Gobernador o la Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

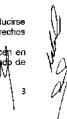
Artículo 4.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, tendrá por objeto general, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre mujeres y hombres, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo social; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, económica, social, cultural y familiar en el Estado de Quintana Roo, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- El Instituto Quintanarroense de la Mujer, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, sin perjuicio alguno de que se pueda establecer en cualquiere de los municipios del Estado, las delegaciones, oficinas, unidades administrativas y de representación dependientes de la misma que se consideren necesarias para la realización de su objeto y fines, con base a la suficiencia/presupuesta autorizada.

Articulo 6.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Quintanarroense de la Mujer, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales y promoverá la participación de los sectores social y privado que lleven a cabo acciones en materia de su competencia.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento interior, se entenderá por:

- Consejo Consultivo: Al Órgano de consulta y participación social del Instituto, integrado por mujeres y hombres de reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y de igualdad de género, en términos de su Reclamento:
- II. Consejo Directivo: Al Órgano superior de Gobierno del Instituto;
- Consejo Técnico Interdisciplinario Interno del Instituto: Al órgano encargado de vigilar, revisar y analizar el cumplimiento del objeto y objetivos el Instituto;
- IV. Dependencia: A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- Directora General: A la Titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- VI. Empoderamiento: Al proceso por medio del cual una persona logra conducirse con autonomía e independencia, ejerciendo plenamente y libremente sus derechos y toma de decisiones, sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo:
- VII. Éntidades: A las Entidades Paraestatales que con tal carácter se establecen en los artículo 7 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



U



ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo; 2 y 3 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

VIII. Estereotipo: A la representación social compartida por un grupo, comunidad, sociedad o país que define de manera simplificada y generalizada a las personas a partir de convencionalismos o Información desvirtuadas que no toman en cuenta sus verdaderas características, capacidades y sentimientos;

IX. Género: Al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual, determinando así el comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;

X. Igualdad: A la capacidad de toda persona de tener y disfrutar de los mismos derechos, oportunidades y obligaciones que otra persona, eliminando todo tipo de discriminación:

XI. Igualdad de Género: A la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Igualdad Sustantiva: A las acciones para establecer la igualdad de hecho entre quienes se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otro.

Está integrada principalmente por:

a) La Igualdad Jurídica: A la igual protección ante la Ley para todas las personas/
independientemente de su raza, sexo, religión o cualquier otra circunstancia.

b) La Igualdad Salarial: Aquelta a la que todas las personas que realizan trabajos
similares, deban recibir irrual remuneración:

similares, deban recibir igual remuneración; XIII. Instituto: Al Instituto Quintanarroense de la Mujer;

XIV. Ley de Acceso: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;

XV. Ley de las Entidades; A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

XVI. Ley para la Igualdad: A la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo:

XVII. Ley del Instituto: A la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer,

XVIII. Paridad: A la propulsión de la democrácia, que tiene como finalidad alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en el pleno ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como en las relaciones familiares;

XIX. Perspectiva de Género: A la herramienta de diagnóstico para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y legislación tendiente a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, permitiendo examinar el impacto diferenciado de los procesos sociales, así como de las políticas, acciones y programas gubernamentales en mujeres y hombres;

XX. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de la Mujer;

XXI. Reglamento de la Ley de las Entidades: Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, enymateria











n

de homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carontas de trabajo, y actas de sesiones;

de las carpotas de trabajo, y actas de sesiones;

XXII. Transversalidad: A la integración sistemática del principio de igualdad de género a todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado:

XXIII. Unidad (es) Administrativa (s): A la Secretaría Técnica, Secretaría Particular, Unidad de Transparencia, Direcciones, Coordinaciones, Delegaciones, Departamentos y demás áreas que integran el Instituto; y

XXIV. Violencia contra las Mujeres: A cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte en cualquier ámbito de la sociedad.

Artículo 8.- Para el correcto funcionamiento del Instituto, su personal se regirá por los siguientes princípios:

- Igualdad de Género;
- Libertad para el pleno ejerciclo de los derechos de las personas;
- III. Desarrollo integral de las mujeres;
- (V. Transversalidad;
- V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;
- VI. Equidad; y
- VII. No Discriminación.

Además de los principios antes citados, el personal que integra el Instituto, deberá observar las normas que establece el Código de Ética y de Conducta de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artícuto 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto, el Instituto Quintanarroense de la Mujer, contará con los órganos de administración y dirección significates:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Consejo Técnico Interdisciplinario Interno del Instituto; y
- IV. Una Dirección General.









SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador o Gobernadora del Estado, quien la Presidirá;
- II. Vicepresidencia la o el Secretario de Gobierno,
- III. Vocalias.

Por el Gobierno del Estado;

- a) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) El o la Titular de la Secretaria de Educación
- c) El o la Titular de la Secretaria de Salud; y
- d) El o la Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico.

Por el Sector Social;

- a) Una o un representante del Consejo Consultivo; y
- b) Dos representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil

Cada miembro del Consajo Directivo contará con derecho a voz y voto para la toma de

Podrán participar en su calidad de invitados especiales con derecho a voz, los y las servidoras públicas de los tres niveles de gobierno y aqueltos o aquellas que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las del Instituto, a invitación expresa de la Directora General previa autorización del Consejo Directivo y en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de las Entidades.

Artículo 11.- El Consejo Directivo se auxiliará y podrá coordinar sus acciones para el correcto desempeño de sus atribuciones con:

 Una Secretaria Técnica, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto;









Un Comisario o Comisaria Pública Propietaria que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente, intervendrá en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Cada uno de los y las integrantes del Consejo Directivo designará una persona suplente, preferentemente con el nivel Subsecretario o Subsecretaria o Director o Directora, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en el presente ordenamiento, la Ley de las Enfidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, Reglamento de la Ley de las Entidades, y demás normatividad aplicable en la materia. La designación y, en su caso, sustitución de los o las suplentes, deberá hacerse por escrito por parte del integrante propietario que dirigirá a la Presidencia o a la Secretaria Téchica del Conseio Directivo.

Artículo 13.- Los cargos que desempeñen las y los integrantes propietarios o suplente del Consejo Directivo del Instituto serán honorificos, por lo que no percibirán por este. remuneración económica alguna.

Artículo 14.- El Consejo Directivo y cada uno de sus integrantes observaran en su desempeño y actuación general, las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- El Consejo Directivo del Instituto, tendrá dentro de sus atribuciones las previstas en la Ley del Instituto y las competencies indelegables previstas por el artículo 63 de la Ley de las Entidades y el Reglamento de la Ley de las Entidades.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 16.- Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto, además de las previstas en la Ley del Instituto, la Ley de las Entidades y el Regiamento de la Ley de las Entidades, las siguientes:

- Representar al Consejo Directivo del Instituto;
- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;















 \mathcal{M}

 Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; y

IV. Las demás que señale el presente Reglamento Interior, o las que sean acordadas por el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 17.- Las y los Vocales del Consejo Directivo, además de las previstas en la Ley del Instituto, la Ley de las Entidades y el Reglamento de la Ley de las Entidades tenorán las facultades siguientes:

Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;

- Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento Interior, las que sean acordadas por el Consejo Directivo, o le sean asignadas por el Presidente del mismo, para el cumplimiento del objeto del Instituto

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- La Secretaria Técnica del Consejo Directivo, le corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto;
- Formular el proyecto del orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Hacer llegar las convocatorias expedidas por el Presidente o Presidenta, a los miembros del Consejo Directivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias en términos de la Ley de las Entidades y su Reglamento;
- Verificar que esté integrado el Quórum para cada sesión;
- V. Etaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que presentará para que, en su caso, sean aprobadas y firmadas;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo Directivo, sistematizarlos para su seguimiento e informar del cumplimiento y resultados de los mismos, a los miembros del citado Consejo Directivo;









VII. Informar a los integrantes del Consejo Directivo, en el ámbito de su competencia, de los acuerdos y resoluciones adoptados por éste, previo consentimiento del Presidente o Presidenta de la misma;

VIII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo Directivo; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y el presente Reglamento Interior.

SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

Artículo 19.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y participación social/del Instituto, para el adecuado funcionamiento y el desempeño de sus atribuciones, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto, así como en el Reglamento del propio Consejo Consultivo.

SECCIÓN SEXTA DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO INTERNO DEL INSTITUTO

Articulo 20.- El Consejo Técnico Interdisciplinario Interno del Instituto, es el organo encargado de vigilar, revisar y analizar el cumplimiento del objeto y objetivos del Instituto a través de los programas de trabajo y demás acciones, que para tal efecto se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 21.- Al frente del Instituto habrá una Directora General, misma que será designada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- Despacho de la Dirección General;
- II. Secretaria Técnica;
- III. Secretaria Particular,
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:
- V. Unidad de Enlace de Albergue para Empoderamiento de las Mujeres;
- VI. Dirección de Prevención de la Violencia de Género;
- Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- VIII. Dirección de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres;







Dirección Jurídica:

- Dirección de Transversalización de Políticas Públicas de Género;
- Dirección de Comunicación Social, Sistemas Informáticos e Imagen Institucional;
- Dirección de Pianeación, Seguimiento y Evaluación;
- Dirección de Administración;
- Coordinación Municipal de Benito Juárez;
- Delegación Municipal de Cozumel: XV.
- Delegación Municipal de José Maria Morelos; Delegación Municipal de Solidaridad; XVI.
- XVII. Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto;
- XIX. Delegación Municipal de Tulum; y
- Delegación Municipal de Lázaro Cárdenas.

Artículo 22.- Las unidades administrativas estarán integradas por las jefaturas de departamento, de oficina y demás personal técnico de apoyo, asesoría y administrativos que las necesidades del servicio requieran y que sea aprobado por el Consejo Directivo. así como estar contenidas y especificadas en el Manual de Organización del Instituto y contemplados dentro del Presupuesto de Egresos autorizado.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA GENERAL

Articulo 23.- La representación del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la Directora General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades podrá conferir su desempeño y delegar facultades y obligaciones a las personas en el servicio público subalternas, excepto aquellas que, por disposición legal, reglamentaria o por Acuerdo del Consejo Directivo deba ejecutar directamente.

Artículo 24.- La Directora General tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley del Instituto, así como las atribuciones que señala el artículo 64 la Ley de las Entidades, las siguientes:

- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por el Instituto, presentando semestralmente al Consejo Directivo, los criterios de evaluación para medir la eficiencia y eficacia del funcionamiento del Instituto, así como la evaluación de gestión que le requieran;
- Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad, en materia laboral, con poder de representación patronal y en caso de conflicto se estará, a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo:
- Formar parte del Consejo Directivo, como Secretaría Técnica, con derecho a pero sin voto;















- Informar anualmente al Consejo Directivo, sobre el estado que guarda la administración a su cargo y rendir, en cualquier tiempo, los informes que este le
- Coordinar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interior del Instituto y de V los Manuales de Organización y de Procedimientos, a fin de someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- Definir la estructura orgánica dei Instituto, o en su caso, la actualización de la misma y someterla a aprobación del Consejo Directivo, en términos de los lineamientos que en materia se expidan;
- Nombrar, remover o reubicar al personal del Instituto, así como designar sueldos y prestaciones conforme al tabulador de sueldos y salarios, emitidos oficialmente, sometiendo a autorización del Consejo Directivo cualquier modificación a realizarse en el caso de los niveles 300 y 500
- Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relacionales laborales del Instituto con sus trabajadores:
- Fungir como representante del Ejecutivo del Estado, en temas referentes a las mujeres, así como de entace y representante permanente del Ejecutivo ante el Instituto Nacional de las Mujeres y demás órganos naciones e internacionales. estatales y municipales;
- Proponer al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos decretos, acuerdos y demás normatividad en el ámbito de competencia del Instituto;
- Promover el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria XI. dentro del Instituto, así como la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y los planes y programas que acuerde la autoridad estatal en la malería;
- Acordar con las persones Titulares de las unidades administrativas del Instituto y
- conceder audiencias al público respecto de los asuntos de su competencia; y Las demás facultades que le confiera el Consejo Directivo, Consultivo y Técnico XIII. Interdisciplinario, asi como la Ley del Instituto, el presente Reglamento Interior, la Ley de las Entidades, su reglamento y demás normatividad legal y administrativa aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 25.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes

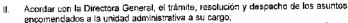
Auxiliar oportunamente a la Directora General, dentro del àmbito de su competencia, sobre el desarrollo de sus actividades, facultades y comisiones que se le encomienden,











Programar, coordinar y vigilar el desarrollo de proyectos, programas o acciones bajo su responsabilidad y las demás actividades que le sean encargadas;

 Dirigir y evaluar las funciones de las áreas a su cargo y acordar con el personal subordinado de su adscripción, los asuntos de carácter relevante;

 V. Coordinar y dirigir la elaboración del programa anual de trabajo y presupuestarios de la unidad administrativa a su cargo, en coordinación con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación; así como apoyar en la consolidación de mísmo, a la Directora General;

 VI. Informar periódicamente a la Directora General, sobre las actividades desarrolladas, así como, el estado y avance de los programas de trabajo de la Dirección a su cargo;

 Coordinar sus facultades con las demás unidades administrativas en cumplimiento de sus funciones, y las demás que encomiende la Dirección General;

VIII. Autorizar por acuerdo de la Directora General, a la o el servidor público subalterno para que, en sus ausencias temporales, firme documentación relacionada con asuntos propios de la unidad administrativa a su cargo, siempre y cuando sean de carácter administrativo interno del Instituto;

IX. Atender y proporcionar, información relativa, al objeto, objetivos y política institucional que le sean requeridas por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o las unidades administrativas del propio Instituto, en base a sus facultades, la normativa institucional y demás anticables:

X. Integrar en el ámbito de su competencia, los informes que se deban presentar de manera frimestral y extraordinaria al Consejo Directivo, en cuanto a los programas, proyectos o acciones que desarrolle la unidad administrativa a su cargo, en apego a los criterios establecidos en la Ley de las Entidades y su reglamento;

XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, asesoría y orientación que soliciten otras dependencias o entidades de la administración pública estatal y/o municipal, en cuanto a las políticas institucionales y demás, relativas para el fortalecimiento institucional:

XII. Cumplir con las representaciones o comisiones que le sean designadas o encomendadas por instrucción expresa de la Directora General, y en su caso, emitir el informe correspondiente;

XIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y coordinar la gestión documental, su clasificación, archivo y mantenimiento en términos de la Ley del Sistema de Documentación del Estado de Quintana Roo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normativa aplicable;

XIV. Atender en tiempo y forma, las solicitudes de información que realicen los particulares, y las observaciones o recomendaciones; que, en materia de transparencia y acceso a la información, les sean requeridas en cuanto a sus funciones, programas, proyectos, acciones y actos de autoridad que realigen, en b

*













apego la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable;

Resguardar y proteger en base a los principios de legalidad y certeza jurídica, los datos personales de particulares que obren en su poder y que se oblengan en cumplimiento de programas, proyectos, acciones y gestiones bajo su responsabilidad, en apego a la Ley de Protección de Datos Personales dal Estado de Quintana Roo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable;

Coordinar, organizar, dar atención y seguimiento, a los sistemas, comités o mecanismos, que le sean encomendados o estén bajo su responsabilidad; XVI. informando a la Directora General, de los acuerdos, el seguimiento o cumplimiento de los mismos;

Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales o fe encomiende expresamente la Directora General.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 26,- La persona Titular de la Secretaria Técnica dependerá directamente de la Directora General y tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 25, las siguientes:

Auxiliar a la Directora General en la coordinación y organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y del Consejo Técnico Interdisciplinario Interno del Instituto;

Coordinar y organizar con las unidades administrativas las acciones, eventos o actividades que lleve a cabo el Instituto;

Coordinar, con las entidades y dependencias Federales, Estatales y Municipales, las actividades encomendadas por la Dirección General;

Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación en la vigilancia de los avances de los programas efectuados por el Instituto a nivel Estatal y Municipal;

Coordinar con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas que integran el Instituto;

Emitir las opiniones u análisis que le sean solicitados por la Directora General, referente a la política institucional lo temas relativos, y demás que esta la requiera; Dar seguimiento al cumptimiento de los acuerdos efectuados por la Directora

VI. General con las unidades administrativas del Instituto;















 VII. Formular los planes y programas de trabajo y presentantos para su aprobación a la Directora General;

 Vigilar el seguimiento de acuerdos adquiridos en reuniones de comités o reuniones interinstitucionales, y demás en las que el Instituto sea parte;

IX. Dar seguimiento y atención a los acuerdos adquiridos en las reuniones de los Consejos Directivo, Consultivo y Técnico Interdisciplinario, reuniones interinstitucionales y demás en las que el Instituto sea parte;

X. Convocar a las unidades administrativas, previa autorización de la Directora/ General, a las reuniones de los Consejos Directivo, Consultivo y Técnico Interdisciplinario, cuando éstos lo soliciten y cuando los temas de las sesiones sean de su competencia;

XI. Conocer las políticas internas del Instituto para verificar que sean aplicadas en la operación de las unidades responsables a su cargo; y

XII. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

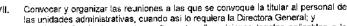
Artículo 27.- La persona encargada de la Secretaria Particular, dependerá directamente de la Directora General y tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 25, las siguientes:

- Coordinar, organizar y vigitar las acciones relacionadas con la agenda general de trabajo de la Directora General, informándole oportunamente de sus audiencias y reuniones interinstitucionaies, ast como de la atención y seguimiento de asuntos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de que esta se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y forma;
- Atender oportuna y eficazmente a la ciudadanía, a fin de recibir y clasificar las solicitudes o consultas que se planteen a la Directora General, así como su distribución ante las unidades administrativas respectivas y vigilar su atención;
- Elaborar y reportar mensualmente el informe de actividades y acciones de la Dirección General y de la Secretaría Particular, a la unidad administrativa correspondiente;
- IV. Ser el enlace de comunicación de la Directora General, con las entidades y dependencias de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como organizaciones civiles e iniciativa privada;
- V. Gestionar y realizar los trámites administrativos para atender las necesidades operativas y administrativos de la Dirección General;
- VI. Revisar, organizar y vigilar la atención de la correspondencia de la Dirección General;









VIII. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 28.- La persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dependerá directamente de la Directora General y tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 25, las siguientes:

 Atender y dar seguimiento a las disposiciones previstas en la Ley\de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Ròs, que como Sujeto Obligado tiene que observar y atender el Instituto;

II. Recabar, publicar y difundir la información que refieren los capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como la actualización que las unidades administrativas realicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

 Garantizar que prevalezca al interior del Instituto como sujeto obligado, el principio de máxima publicidad en apego a los instrumentos jurídicos aplicables;

 IV. Coordinar y supervisar el despacho de los asuntos en materia de transparencia protección de datos personales y acceso a la información pública;

V. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información que estén previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normativa aplicable en la materia:

 VI. Asistir a la ciudadanía que así lo solicite en la elaboración de las solicitudes de accesos a la información, sus derechos ARCO y el manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia;

VII. Ser el vínculo del Instituto para recibir y dar trámite para su atención a las solicitudes de acceso a la información pública, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales que realicen los particulares, en apego a la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Proporcionar orientación, asescría y apoyo técnico a las unidades administrativas del Instituto que requieran para la atención a las solicitudes de información, así como dar puntual seguimiento al cumptimiento de las obligaciones de transparencía que sean de competencia de éstas;

₩ ...

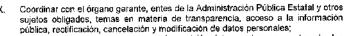












X. Atender y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas de las solicitudes de información y acceso a datos personales y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de fransparencia en los que señale el Instituto como sujeto obligado responsable, dando el seguimiento correspondiente;

 Emitir opiniones, dictámenes y análisis a petición de alguna unidad admínistrativa, en relación a consultas en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XII. Fomentar y distribuir entre el personal del Instituto los beneficios del manelo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;

XIII. Coordinar la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del Instituto, así como documentar las sesiones para garantizar la incorporación de los temas a tratar y el seguimiento de los acuerdos tomados;

XIV. Proponer al Comité de Transparencia del Instituto, los asuntos que por su trascendencia e importancia ameriten ser pasados por su autorización en términos de la normatividad aplicable en la materia;

XV. Promover e implementar politicas de transparencia proactiva, cultura de la transparencia, apertura gubernamental y gobierno abierto al interior del Instituto, procurando su accesibilidad;

XVI. Elaborar documentos e instrumentos que permitan garantizar que el Instituto como sujeto obligado, cumpla puntualmente con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

XVII. Proponer a la Directora General, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan auxillar al Instituto, para entregar las respuestas a las solicitudes de información, y para dar accesso a la información pública disponible como parte de las obligaciones de transparencia, en lengua indicena sistema braille o cualquier formato accesible correspondiente:

indígena, sistema braille o cualquier formato accesible correspondiente; XVIII. Suscribir las cédulas de notificación o constancias de identificación del personal a su cargo para la práctica de diligencias de los actos emanados de la Unidad;

 XIX. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas de los asuntos de su competencia;

XX. Proponer a la Directora General, el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información del Instituto; y

XXI. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables le confieran o le encomiende expresamente la Directora General.

m













SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL ALBERGUE PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Artículo 29.- La persona que funja como Titular de la Unidad de Enlace del Albergue para el Empoderamiento de las Mujeres, dependerá directamente de la Directora General y tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 25, las siguientes:

- Gestionar y vincular con las diferentes entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición de las mujeras, sus hijas e hijos que reciben atención en el albergue;
- II. Otorgar y gestionar en el ámbito de su competencia, servicios de asesoria jurídica, orientación psicológica, atención médica y capacitación para el trabajo y prevención de la violencia a las mujeres, sus hijas e hijos que reciben atención en el albergue, a través de las unidades administrativas del Instituto;
- III. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en el albergue;
- V. Orientar e informar a las mujeres que acudan al albergue, sobre las instituciones encargadas de prestar asesorías jurídicas y psicológicas gratuitas; así como los procedimientos y tramites de acuerdo a su caso;
- Coordinar, capacitar, vigitar y evaluar al personal adscrito a la Unidad Administrativa a fin de estar debidamente capacitado y especializado en cuanto a los servicios que norra el albacque;
- los servicios que otorga el albergue; y
 VI. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 30.- La persona Titular de la Dirección de Prevención de la Violencia de Género tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 25, fas siguientes:

- Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- II. Promover, impulsar y fomentar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de implementar políticas públicas con enfoque de género e interseccional que contribuyan a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;





III. Coordinar, desarrollar, gestionar y vigilar el funcionamiento del Sistema Estalal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Viotencia contra las Mujeres, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto y las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo integran de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y a las disposiciones legales aplicables:

IV. Instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

 V. Conocar sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, que contribuyan a eliminar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres en el Estado;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los casos de violencia contra la mujer que sea del conocimiento del Instituto, así como de las Declaratorias de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, en el ámbito de su competencia;

VII. Auxiliar a la Directora General, en la vinculación permanente con las autoridades estatares y municipales en materia de discriminación hacia las mujeres, para garantizar la no repetición y sanción;

VIII. Împulsar a través de los diferentes sectores sociales y privados, una cultura de igualdad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres, a fin de que promuevan el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

IX. Proporcionar por si o en coordinación con otras unidades administrativas o instancias, servicios de asesoria y orientación integral a las mujeres en materia de prevención y atención de la violencia, a fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia;

Diseñar e implementar programas de capacitación e información destinadas a mujeres y homores con la finalidad de sensibilizarios en el respeto a los derechos haces y la capacitación de la capacitación de la finalidad de sensibilidad formillos laboratores de la capacitación de la capacitación

humanos, y su participación en la corresponsabilidad familiar, laboral y social;

XI. Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo junto con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, la creación de integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos asistenciales médicos y psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia y discriminación basada en cuestiones de género;

XII. Coordinar y supervisar la elaboración de programas específicos de atención a mujeres que se dedican a la prostitución o que son victimas de explotación sexual, con un mayor enfoque preventivo en la infancia;

XIII. Mantener contacto permanente con las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, para garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres reclusas; así como realizar visitas periódicas a los mismos para brindar servicios de asesorla jurídica y atención psicológica;

XIV. Diseñar e implementar programas de información que fornenten el conocímiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos; 1

1













XV. Realizar programas específicos que tienen a prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia las mujeres;

Establecer relaciones permanentes de colaboración con las autoridades encargadas de la seguridad pública, así como de la procuración e impartición de justicia, para proponer medidas de prevención y atención oportuna y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres

Coordinar el diseño de materiales de difusión retacionados con la prevención de la XVII. violencia contra mujeres;

Vigilar, coordinar y proporcionar la atención, asesorías jurídicas y tratamiento XVIII. psicológico especializado y gratuito a las mujeres víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

Diseñar e implementar programas de atención y capacitación a mujeres que sufrey XIX. o han sufrido algún tipo de violencia, que les permita retomar su plan de vida;

Elaborar en coordinación con la Dirección de Transversalización de Politidas Públicas de Género, la investigación y elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

Promover convenios de coordinación y concertación para el intercambio d información estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para su análisis y publicación;

XXII. Diseñar, gestionar y ejecutar los proyectos autorizados por la federación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;

XXIII. impulsar la política pública de las masculinidades igualitarias a nivel Estatal y

XXIV. Coordinar y diseñar acciones de combate a los estereotipos de la masculinidad tradicional, así como promover las masculinidades igualitarias, a fin de impactar positivamente en la cultura de la entidad;

XXV.

Gestionar recursos para programas y proyectos en favor de la mujer; integrar los expedientes técnicos de los proyectos que ejecute el Instituto, en XXVI. cumplimiento de la normatividad aplicable; y

Las demás facultades que las disposiciones legales aplicables le confieran o le XXVII. encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 31.- La persona Titular de la Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género tendrá además de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 25 las siguientes

Diseñar y gestionar políticas públicas para impulsar la igualdad de género en el Estado y sus Municipios;

Generar y coordinar las estrategias de colaboración con las instancias y dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así





como en los poderes Legislativo y Judicial, para lograr la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer del gobierno Estatal y Municipal;

III. Planear, en coorcinación con la Dirección de Ptaneación, Seguimiento y Evaluación, las estrategias de colaboración para fortalecer el trabajo del Instituto con los enlaces o responsables de la política de género de la administración pública estatal y municipal;

IV. Promover, gestionar y desarrollar acciones de capacitación y actualización ce la o el servidor público, responsable de la planeación y de emitir lineamientos y políticas para el presupuesto de egresos del Estado, para impulsar fa incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del mismo;

 Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública, y de los sectores sociales y privado, en materia de invaldad y equidad entre mujeres y hombres:

y privado, en materia de igualdad y equidad entre mujeres y hombres:

VI. Coadyuvar con el titular de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación en el diseño, la coordinación, implementación, vigitancia y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad de Género;

VII. Atender los casos de discriminación que se hayan hecho del conocimiento de las instituciones y autoridades del sector prívado y social, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo;

VIII. Atender los casos de hostigamiento y acoso sexual, que se hayan hecho del conocimiento del instituto en el ámbito de competencia por parte de las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado en base a los programas y/o protocolos que se encuentren establecidos;

IX. Coordinar la gestión de aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales; organizaciones privadas y civiles; organismos nacionales e internacionales y particulares interesados en contribuir a la igualdad de género;

 X. Promover la creación de las unidades de género en cada dependencia o entidad de la administración pública estatal para institucionalizar la perspectiva de género;

XI. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de pregramas relacionados con la igualdad de género, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

 XII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Instituto, con perspectivas de género y enfoque de derechos humanos;

XIII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de genero al servicio civil de carrera;

(IV. Promover acciones concretas para combatir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual contra la mujer en sus centros de trabajo, a través de planes de acción especificos para ello:

XV. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos que ejecute el Instituto en cumplimiento de la normatividad aplicable; y

XVI. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente la Directora General. M









SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS MUJERES

Artículo 32.- La persona Titular de la Dirección de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres, tendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en ei artículo 25, las siguientes:

- Coordinar el diseño y operación de programas de desarrollo económico y laboral sustentable, por si o en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estalal o municipal, así como con las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional;
- Diseñar propuestas con perspectiva de género en materia de desarrolfo П. económico y laboral sustentable:
- Impulsar el desarrollo de conocimientos en materia de desarrollo económico y 111. laboral sustentable;
- Planear y dirigir la promoción del desarrollo de políticas públicas en materia d desarrollo económico y laboral sustentable con perspectiva de género;
- Impulsar y participar en la institucionalización de la perspectiva de género en materia de desarrollo económico y laboral sustentable;
- Participar en el diseño y planeación de presupuestos y operación con perspectiva de género, de los programas y acciones en materia de desarrollo económico y laboral sustentable:
- Validar y difundir la información y documentación, relativa a los resultados de las actividades del Instituto en materia de desarrollo económico y laboral sustentable; VII.
- VIII. Diseñar estrategias para la incorporación de las mujeres en el sector laboral y
- IX. Gestionar el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios para el empleo y autoempleo de las mujeres;
- Gestionar, apoyos y colaboraciones, con el sector social y privado, para conjuntar esfuerzos participativos a favor del financiamiento de proyectos productivos o de negocios para impulsar el desarrollo económico de las mujeres;
- Diseñar e implementar estrategias de capacitación que fortalezcan las XI. capacidades de las mujeres en el ámbito del desarrollo económico y sustentable;
- Organizar y capacitar a las mujeres jóvenes, para impulsar su desarrollo político, social, económico y cultural, y su participación activa en todos los ámbitos del desarrollo;
- XIII. Proporcionar, servicios de asesorías, orientación y capacitación a las mujeres en materia de desarrollo económico y productivo sustentable;
- XIV Crear espacios de reflexión y análisis para las mujeres en los que se impulse su participación igualitaria en la toma de decisiones en el sector social y económico:
- XV. Diseñar estrategias de capacitación y adiestramiento dirigido a fortalecer las capacidades de las mujeres desempleadas, que permita ampliar oportunidades en el sector laboral;















XVI. Organizar y participar en el intercambio de experiencias exitosas de proyectos productivos o de negocios desarrollados por mujeres que permitan una mejor participación de ellas en este ámbito; y

XVII. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 33.- La persona Titular de la Dirección Jurídica tendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 25, las siguientes:

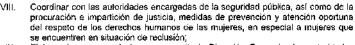
- I. Representar, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la Directora General y a las unidades administrativas, ante órganos jurisdiccionales, tribunales o jurías de conciliación y arbitraje, tribunales de lo contencioso-administrativos y autoridades administrativas en procesos o procedimientos en los que sea parte o tengan interés jurídico. El o la titular de la Dirección Jurídica, mediante oficio, podrá conferir o delegar dicha representación a subalternos(as) y sustituir o revocar dichas facultades;
- II. Analizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, disposiciones jurídicas y medidas instrumentadas en el marco de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad, a fin de formular proyectos e iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones al Ejecutivo del Estado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vincular al Instituto con los órganos legislativo y judicial del Estado, así como a los entes de la administración pública estatal y municipal y a las organizaciones de la sociedad civil, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario a la justicia, a las oportunidades de desarrollo, al trato, y a la toma de decisiones;
- IV. Coadyuvar en la atención de servicios de asesoría y orientación jurídica a las mujeres que acuden a las unidades administrativas del Instituto, en materia de atención a la violencia de género y discriminación;
- V. Coadyuvar en coordinación con la Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la atención y seguimiento jurídico de casos de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Soxual en término de lo dispuesto por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, programas y/o protocolos establecidos;
- VI. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Directora General, de acuerdo a las normas legales y disposiciones aplicables; así como lievar el registro de dichos actos una vez formalizados;
- VII. Revisar, analizar, proponer y opinar respecto a los instrumentos jurídicos de los cuales el Instituto sea parte;

iales en gales y una vez





ESTADO DE QUINTANA ROD



Elaborar las recomendaciones que emita la Dirección General a las autoridades del Gobierno Estatal, así como a las instituciones del sector privado en relación a los derechos humanos de la mujer que se hayan violentando;

- Certificar y cotejar copias de documentos que sean generados o bien que obre en tos archivos y expedientes del Instituto, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativo y en general para cualquier proceso o investigación;
- Elaborar en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los instrumentos normativos del mismo;
- Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, asl como otras disposiciones jurídicas y administrativas relacionadas con la esfera competencia del Instituto;
- Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo∫las XIII. disposiciones y lineamientos generados por el Instituto que así lo ameriten; Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir
- XIV. la Directora General, así como los relativos a las demás unidades administrativas, cuando estás sean señaladas como autoridad responsable:
- Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público a otras autoridades competentes; coadyuvar con la Fiscalia General del Estado en la integración de las carpetas de investigación y el trámite de los procesos que afecten al Instituto, o bien que tenga interés jurídico;
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la integración de expedientes técnicos de los proyectos que ejecute el Instituto; y Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le XVI.
- XVII. encomiende expresamente la Directora General

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO.

Artículo 34.- La persona Titular de la Dirección de Transversalización de Políticas Públicas de Género tendra además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 25, las siguientes:

Planear, en coordinación con la Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género las estrategias de colaboración para fortalecer las relaciones del Instituto, con las unidades de género o su equivalente de la administración pública estatal e instancias municipales de la mujer; así como los poderes legislativo y iudicial





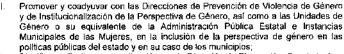












Planificar y diseñar en coordinación con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas del Instituto, en las etapas que las componen: antilisis, diagnostico, planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación tendiente a lograr la igualdad de oportunidades y no discriminación de las mujeres;

IV. Participar y contribuir a la elaboración y actualización con base en los diagnósticos de cada sector involucrando en el Plan Estatal de Desarrollo, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de Igualdad de oportunidades y no discriminación;

V. Dar seguimiento de la planeación del Instituto, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;

VI. Planear las políticas, estrategias, y diseño para la integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Programa de Igualdad Estatal (Pro igualdad) a fin de alinearlo a la política pública nacional;

VII. Coordinar, desarrollar, gestionar y vigilar el funcionamiento del Sistema Estatal de Igualdad, en coordinación con la Dirección de Institucionalización de la Perspectiva de Género y las dependencias de la administración pública estatal y municipal que lo integran de acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, y a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Diseñar o integrar los linearnientos que permitan la inclusión de la perspectiva de género en la formulación e instrumentación de políticas públicas del estado y municipios;

 IX. Desarrollar, gestionar, ejecutar acciones que hagan visible el reconocimiento público de las mujeres;

X. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XI. Organizar reuniones de carácter municipal, estatal, regional e internacional para el Intercambio de experiencias e información sobre los femas de las mujeres, asl como participar en las que realicen otras instancias;

 Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos relacionados con la igualdad de género;

XIII. Gestionar la incorporación de espacios de participación igualitario para las mujeres e impulsar su participación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;

XIV. Promover o fomentar estudios e investigaciones para desarrollar acciones tendientes a atender el tema de mujeres migrantes y sus efectos; así como













también coadyuvar con las autoridades competentes para realizar acciones de prevención de la trata de personas;

Coordinar, diseñar e implementar en los diferentes sectores de la sociedad a nivel estatal y municipal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la mujer y la erradicación de todas las formas de discriminación contra ellas;

Contribuir en el diseño, seguimiento y evaluación, de la programación de políticas públicas con enfoque de género de las instituciones del Estado, para que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y el ejercicio efectivo de sus derechos; y

Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le XVII. encomiende expresamente la Directora General.



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SISTEMAS INFORMÁTICOS E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 35.- La persona Titular de la Dirección de Comunicación Social, Sistema: Informáticos e Imagen Institucional, tendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 25, las siguientes:

Implementar el uso de tecnologías de información y comunicación para optimizar los recursos, automatizar los procesos y modernizar los servicios que presta el Instituto a través de soluciones informáticas y desarrollos de sistemas

Coordinar el mantenimiento y uso adecuado de los equipos de cómputo y dispositivos del Instituto:

Gestionar ante otras dependencias o instituciones, convenios o recursos, para la III. implementación de nuevas tecnologías para la sistematización de los procesos del

Coordinar la implementación de proyectos que fomenten el uso de nuevas tecnologías, con el personal del instituto;

Coordinar cursos de capacifación para el personal del Instituto en el uso de paqueterías de oficina, horramientas, sistemas y nuevas tecnologias;

Coordinar y proponer mejoras a las telecomunicaciones del Instituto; Coordinar con la Dirección de Planeación, Seguimlento y Evaluación, el presupuesto anual en materia de mantenimiento y actualización de los equipos de computo y herramientas informáticas de las diferentes unidades administrativas

VIII Proponer soluciones que permitan al desarrollo tecnológico en el Instituto;

Proponer a la Directora General la adquisición, contratación, mantenimiento o reubicación de los bienes y servicios informáticos y telecomunicaciones;

Instrumentar, coordinar y vigilar la implementación del Manual de Imagen Institucional del Gobierno Estatal, para su aplicación a bienes muebles e X.







ESTADO DE QUINTANA ROU

inmuebles, así como a elementos impresos, digitales, audiovisuales y confeccionados;

XI. Generar e implementar de forma transversal, la imagen integral e identidad institucional: grafica, audiovisual, digital y auditiva;

XII. Proponer a la Directora General, y coordinar los criterios de diseño, uso y aplicación de la imagen institucional;

 XIII. Fomentar el cuidado de la imagen interior y exterior del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas;

 XIV. Diseñar e implementar campañas estratégicas para la difusión de los programas y acciones del Instituto;

 Detectar las necesidades para mejorar la imagen institucional y crear las propuestas necesarías para su implementación;

 XVI. Coordinar la generación de información para difundir las acciones realizadas por el Instituto;

XVII. Fungir como enlace del Instituto ante la unidad administrativa del Gobierno del Estado, encargada de la difusión de las políticas públicas;

XVIII. Definir los requisitos que deben reunir los espacios a contratar en medios de comunicación social:

 XIX. Difundir entre las unidades administrativas del Instituto, las características de los formatos oficiales y demás disposiciones contenidas en el Manual de Identidad del Gobierno del Estado;

XX. Coordinar, gestionar y supervisar con los medios de comunicación las entrevistas a la Directora General del Instituto o de las unidades administrativas, previa autorización de la misma; y

XXI. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 36.- La persona Titular de la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, tendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 25, las siguientes:

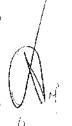
 Proponer a la Directora General, e implementar las acciones de planeación institucional incorporando la visión de los elementos estratégicos de los programas nacionales y estatales de desarrollo de la mujer;

II. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Plan Estalal de Desarrollo, el documento que orienta la conducta del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo Directivo y el presente Reglamento Interior;

M













ESTADO DE QUINTANA ROO



Formular y someter a la consideración de la Directora General, la apertura programática y el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, así como vigilar y controlar su ejercicio conforme a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos, tramitando las modificaciones y transferencias necesarias, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

Coordinar la integración del presupuesto del Instituto, basado en resultados;

Asesorar e informar a las unidades administrativas del Instituto, sobre elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, apoyándolas en todo lo referente a los trabajos de presupuestos que sean de su competencia;

Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto y vigilar las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos que realicen las unidades administrativas:

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del Estado, a través de la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de la planeación y de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre los mecanismos y procedimientos para tal fin;

Participar en el diseño, aplicación y evaluación de los Programas Estatales para la VIII. Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Alender Sancionar y Erradifax la Violencia contra las mujeres, de manera coordinada con la Secretaria de Gobierno o quien sea la Dependencia responsable del sector igualdad entre Muieres y Hombres:

Establecer por si o en coordinación con las unidades administrativas del Instituto IX. los mecanismos para el enlace Interinstitucional, para efectos de la planeación y seguimiento a que haya lugar de programas y proyectos del Instituto;

Dar seguimiento de las acciones, programas y proyectos contenidos en los

programas sectoriales que atiende el Instituto; Presidir el Subcomité de Planeación Especial de la Mujer, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

Coordinar y apoyar la creación dentro de los Comités de Planeación para el XII. Desarrollo Municipal, del Subcomité de la Mujer, previo convenio que se celebre con los municipios;

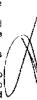
Promover en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la participación de las XIII. mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;

Promover por si o en coordinación con las unidades administrativas del Instituto concertaciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para conjuntar esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad

Promover en el Marco del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación, con las unidades administrativas del Instituto, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos asistenciales, médicos y psicológicos, dirigidas a combatir y elimina toda forma de violencia y discriminación basada en cuastiones de género;











PODER EJECUTIVO ESTADO DE OUINTANA ROO

> XVI. Elaborar por si o en coordinación con las unidades administrativas, programas especiales de atención a madres solteras y madres adolescentes

> XVII Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Indicadores de Género, debiendo contener los que busquen dar cuenta de los recursos y oportunidades de los que, de manera diferencial, disponen mujeres y hombres para su desarrollo individual, familiar y social en el Estado;

> XVIII. Rendir periódicamente a la Directora General, un informe del seguimiento de los avances programáticos de las unidades administrativas del Instituto,

XIX. Aplicar los resultados del seguimiento de las acciones, programas y proyectos, en la planeación estratégica;

XX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la integración de expedientes técnicos de los proyectos que ejecute el Instituto;

Apoyar a las áreas operativas del Instituto, en la gestoria de los recursos para los XXI. programas y proyectos aprobados;

Participar en la realización de análisis y estudios que se requieran para inducir el XXII. desarrollo de la mujer en los diversos sectores y regiones del Estado;

Proporcionar información sistematizada a las unidades administrativas del Instituto, así como a los organismos públicos y privados que la soliciten, pri autorización de la Directora General;

XXIV. Elaborar, revisar y actualizar los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto, en coordinación con la Dirección Administrativa y demás unidades administrativas:

Vigilar, revisar y supervisar la integración del Sistema de Enfrega Recepción de todas y cada una de las Unidades Administrativas aplicando los criterios específicos en materia de identificación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como de la organización de los archivos conforme a la Ley del Sistema de Documentación del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

XXVI Coordinar con las instancias competentes, los actos de entrega-recepción, en los casos de cambio de las y los servidores públicos por renuncía o baja; o para cambio de administración; y

Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales o le XXVII. encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- La persona titular de la Dirección de Administración, lendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 25, las siguientes:

Establecer y conducir la política de administración interna que señale la Directora General, de conformidad con las normas que establezcan la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de la Contraloría del Estado y delmás normatividad aplicable;















II. Proponer a la Directora General, y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a los programas y lineamientos aplicables; así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y circulares aplicables;

III. Difundir al interior del Instituto, las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos de trabajo, así como proponer las adecuaciones procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable y los recursos disponibles;

IV. Coordinar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios del personal del Instituto, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene, de acuerdo a las políticas establecidas y la normatividad aplicable;

 V. Controlar administrativamente el manejo del personal adscrito al Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Apegarse al acuerdo mediante el cual se regula la expedición del Manual para el oforgamiento de remuneraciones y procedimientos para la administración de los recursos humanos de las dependencias, organos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Estatal, los sistemas de estímulos y recompensas para el personal del Instituto, que determine el ordenamiento respectivo y las Condiciones Generales de Trabajo.

VII. Fomentar, coordinar y tramitar las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural, deportivo y recreativo, a que tienen derecho las y los servidores públicos del Instituto y sus familiares, de acuerdo a las políticas establecidas por las autoridades competentes;

 VIII. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto y vigilar las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos que realicen las unidades administrativas;

IX. Llevar registros contables y elaborar los informes financieros del instituto;

 X. Informar periódicamente a la Directora General, sobre las operaciones presupuestales y financieras del Instituto;

XI. Atender las necesidades administrativas de carácter operativo, logistico, de intendencia, vigilancia y mensajerla de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo a los lineamientos generales fijados;

XII. Someter a consideración de la Directora General, los contratos que afecten el presupuesto del Instituto, debiendo suscribir por delegación de su superior jerárquico y conforme a la ley aplicable, los que sean materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los demás documentos que impliquen actos de administración interna que deban hacerse de su conocimiento;

XIII. Autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios que soliciten las unidades administrativas, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos y conforme a la disponibilidad presupuestal;

 Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo del Instituto, así como recabar los resguardos correspondientes;

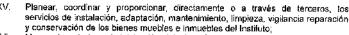








PODER EJECUTIVO ESTADO DE QUINTANA ROO



XVI. Elevar el control y administración del almacén de materias primas y materiales suministrando con eficiencia y oportunidad los requerimientos de las unidades administrativas del Instituto;

XVII. Proporcionar, directamente o a través de terceros, los servicios de recepción y despacho de correspondencia, archivo central y registro de expedientes, reproducción, impresión, artes gráficas y encuadernación, solicitados por las Unidades Administrativas o relativo a las publicaciones autorizadas por la Directora General, llevando un estricto control de los mismos;

 (VIII. Operar los mecanismos de administración de remuneraciones y sistemas de pago al personal, así como de aquellos que se deriven de resoluciones emitidas por el Poder Judicial en materia de pensiones alimenticias;

XIX. Definir, aplicar y controlar el trámite de pago de los compromisos del Instituto y expedir las constancias relativas, así como controlar el fondo fijo de caja y las cuentas bancarias del instituto;

XX. Revisar los reembolsos de acuerdo a la disponibilidad de las partidas de cada unidad administrativa responsable y framitarlas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para su pago;

XXI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Segulmiento y Evaluación, en los actòs de entrega-recepción de las y los servidores públicos; y

XXII. Las demás facultadas que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende expresamente la Directora General.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA COORDINACIÓN Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Articulo 38.- La persona Titular de la Coordinación Municipal de Benito Juárez y las Titulares de las Delegaciones Municipales de Cozumel, José María Morelos, Solidaridad, Feiipe Carrillo Puerto, Tulum y Lázaro Cárdenas, tendrán además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 25, las siguientes:

 Representar al Instituto en el municipio de su adscripción, en cumplimiento de los distintos programas y proyectos institucionales a su cargo, acatando en estricto apego las normas, sistemas y procedimientos autorizados por el Consejo Directivo y la Directora General;

II. Informar mensualmente, a las Direcciones del Instituto, sobre el área de su competencia, de los avances en los rubros de salud, educación, asuntos jurídicos, capacitación para el trabajo, fomento productivo, administración, finanzas, planeación, seguimiento y evaluación;

III. Mantener permanentemente informada a la Directora General, de todos tos asuntos que se susciten en la Coordinación o Delegación Municipal a su cargo;

 Vigilar el registro financiero y contable de las diversas operaciones que realice la Coordinación o Delegación a su cargo; 7













 Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación o Delegación, se realice de acuerdos con los lineamientos establecidos por la Directora General;

 VI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Directora General;

 Proponer a la Directora General, los programas de trabajo de la Coordinación o Delegación a su cargo, para su aprobación;

 VIII. Representar a la Directora General en su circunscripción municipal y cuando esta asi lo determine:

1X. Coordinar las acciones interinstitucionales que le solicite la Dirección General;

X. Atender y dar seguimiento al cumplimiento de las instrucciones giradas por la Dirección General, así como de los lineamientos operativos y técnicos que establezca cada una de las Direcciones del Instituto para la ejecución de sus actividades y programas;

 XI. Organizar, coordinar y realizar brigadas de trabajo en las comunidades de syl circunscripción municipal ofreciendo los servicios de la Coordinación o Delegación a su cargo:

XII. Participar en la elaboración e integración del proyecto del programa basado en Resultados de la Coordinación o Delegación a su cargo, en conjunto con la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación;

XIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento y ejecución del Programa Basado en Resultados de la Coordinación o Delegación, en conjunto con las Direcciones del Instituto:

XIV. Elaborar e integrar los informes y reportes de trabajo de la Coordinación;

XV. Representar a la Directora General, en el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y en los subcomités a los que sea invitado a formar parte del Instituto y cumplir con los compromisos que deriven de los acuerdos de las sesiones;

XVI. Vincular y coordinar con las unidades administrativas del Instituto, programas y acciones especiales para el adelanto de las mujeres;

XVII. Organizar y coordinar los eventos especiales que lleve a cabo el Instituto en su circunscripción municipal y aquellas que le hayan sido encomendados por la Dirección General; y

XVIII. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente la Directora General.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 39.- Durante las ausencias temporales de la Directora General, para actos de carácter administrativo y de representación a las acciones específicas que la Directora General encomiende, y la resolución de los asuntos del Instituto, le sustituirá la o el Titular de la Secretaría Técnica dei Instituto y/o el o la Titular de la Unidad Administrativa que determine la propia Directora General, siempre y cuando no estén reservadas de manera exclusiva a la Titular de la Dirección General.











Cuando la ausencia exceda de treinta (30) días naturales, el o la suplente será designado por quien Presida el Consejo Directivo del Instituto.

Artícuto 40.- Las ausencias temporales de los y las Titulares de las Unidades Administrativas y Delegaciones, que no exceden de treinta (30) días naturales, serán suplidas por las o los servidores públicos que designe la Directora General.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 41.- El incumplimiento por parte del funcionariado público adscrito al Instituto a las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán sancionadas de conformidad à lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales que correspondan.

Artículo 42.- Las personas servidoras públicas adscritas af Instituto, tienen la obligación de conocer y cumplir el contentdo del presente Reglamento Interior y el marco normativo de las facultades que ejerzan y en ningún caso podrán alegar Ignorancia o desconocimiento de ellos.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 43.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias normas generales de trabajo por parte del Consejo Directivo.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 44.- El presente Reglamento Interior podrá ser revisado y, en su caso, sometido al proceso de modificación, a petición del Presidente del Consejo Directivo del Instituto o a propuesta de su Directora General.

Artículo 45.- La Directora General será la encargada de elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento Interior, para tal efecto, deberá de presentar ante el Consejo Directivo del Instituto una iniciativa, que contengan una parte expositiva en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, así como la parte propositiva, en el que se establezca el texto del Reglamento flue se propone.











ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quíntana Roo, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de septiembre de dos mil cuatro.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento Interior.

CUARTO. Se otorga un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interior, para que el Instituto Quintanerroense de la Mujer actualice sus Manuales de Organización y de Procedimientos, a efecto de que se ajusten al presente Reglamento Interior, resolviendo la Directora General las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

El presente Reglamento Interior fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, en la cuarta sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2020, celebrada en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, según consta en acta respectiva, por lo que, en cumplimiento jde lo acordado en dicha sesión del Consejo Directivo, y previo los trámites y autorizaciones correspondientes por las instancias normativas, se ordena su publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

시 F2

C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

33



C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y VOCAL

> MTRA. ANA ISABEL VASQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y VOCAL

M.S.P. ALEJANDRA AGVIRRE CRESPO SECRETARIA DE SAVUD Y VOCAL

MTRA, ROSA ELEMA LOZANO VÁZQUEZ SECRETARIA OF DESARROLLO ECONÓMICO Y VOCAL k.

Ú~

4

34



200

C.P. EMILIANO NOVELO RIVERA PRESIDENTE DEL COLEGIÓ DE CONTADORES PÚBLICOS DE QUINTANA ROO, A.C. Y REPRESENTANTE DEL SÉCTOR SOCIAL

7/b/

C. MARIANA BELLO CONSEJERA VOCAL DEL CONSEJO CONSULTIVO Y REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL IQM

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del Reglamento Interior del Instituto Quintanarroensa de la Mujer, de fecha 13 de agosto de 2021.

· .

REGLAMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS A TRAVÉS DE APORTACIONES POR SERVICIO Y OTROS INGRESOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

La Junta de Gobierno de los Servicios Estatales de Salud; en términos de lo dispuesto en los artículos 13, párrafo quinto, 35, 36, 91 fracciones I, II, VI y XIII, 92, párrafo primero, 115, 116, 121 y 166 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, fracción I, 12, 14, 16, 41, 47, 50, 52, 53, 55 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 24 y 63, fracción III, de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; 37, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones; 1, 2, fracciones VI y XI, 3, 4, 5, fracción I y 7, fracciones IV y XIV del Decreto por el que se crea el Organismo Público-Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud y 1, 2, 6, 7, 8, 9, fracción I, 10 y 14, fracción 1 del Reglamento interior de los Servicios Estatales de Salud; y de conformidad con las facultades conféridas al Órgano Colegiado antes mencionado tiene a bien aprobar el presente Reglamento, con base en la siguiente:

JUSTIFICACION

Que el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce ol derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud. Asimismo, en términos de lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 1° de la referida norma, todas las autoridades, on el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado de Quintana Roo deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Por tal motivo, el Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, denominado Servicios Estatales de Salud, en apego a la normativa Federal y Estatal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios Estatales de Salud", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 18 de octubre de 1996, como apuellas enfocadas a la prestación de servicio y/o

ore de 1996, com la finalidad restación de proservicio y/o FRAD ESTADOS UNA TARBO

trámite, así como de celebrar convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y con ello proteger, promover y restaurar la salud en todos los habitantes del Estado de Quintana Roo y así brindar un mejor servicio.

En concordancia con lo anterior, et Pfan Estatal de Desarrollo 2016-2022 actualizado, prevé la necesidad de contar con normas definidas y conocidas por los servidores públicos, con el objetivo de que el ejercicio de la Gestión Pública, se base en un marco normativo que regule el desempeño de cada una de las partes que la conforman, para así contar con una administración pública vanguardista, eficiente y transparente.

Por ello, es importante tomar en consideración la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues se trata del instrumento normativo que permite sancionar cualquier incumplimiento de los servidores públicos en el desempeño de sus obligaciones o deberes,

En tal sentido y acorde con lo previsto en el eje 3 "Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente", programa 15 "Gobierno Digital y con Innevación Gubernamental", línea de acción 3, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, éste Organismo se ha comprometido a efectuar un análisis puntual de cómo se brindan los servicios que demanda la ciudadania, cómo se atienden estos requerimientos, y captan los ingresos que reciben por las actividades que se despliegan en función a sus atribuciones, con la finalidad de brindar todas las facilidades a los ciudadanos para acceder a los DE QUINTA eservicios que requieran. LES DE SIA LO BENATIVIDAD BANATIVIDAD LA entrada en vigor de la

La entrada en vigor de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, juega un papel trascendental para fograr dicho objetivo, pues su finalidad primigenia de conformidad con su artículo 1º, consiste en regular el cobro de los derechos que se causen por el uso, gode o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, cuando se presten por las Dependencias y Entidades del Poder Fjecutivo, Poder Judicial y Organos Autónomos, a través de la precisión de las cuotas o tarifas de los conceptos por servicios y demás actividades que despliegan este Organismo y demás Entidades.

Sin embargo, acorde at imperativo Constitucional de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, se hizo necesaria la reforma a dicha normativa Estatal, siendo publicada en el Penódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 22 de abril de 2019, donde en lo medular se reforma integralmente el artículo 4°, para establecer con mayor claridad la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la recaudación y administración de las contribuciones a



cargo de las Dependencias y Entidades, dejando a estas últimas, la responsabilidad de su administración. Lo que se concatena con el Quinto Transitorio de la citada reforma de Ley, que refiere que todos tos ingresos captados por las Entidades con motivo del uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como recibir servicios que prestan en sus funciones de derecho público, con excepción de los recaudados a través de los medios dispuestos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán considerados ingresos propios.

No obstante, debido al constante perfeccionamiento de la normativa, con fecha 18 de diciembre de 2019, se reformó la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, destacando la armonización del artículo 1° con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, pues se reforma con el propósito de delimitar el objeto de la referida Ley, debido a que no se encontraba acorde con lo dispuesto en el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación, así como con el numerat 4° del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los que se interpreta que son derechos única y exclusivamente los que se causen por el uso o aprovechamiento de los bienes del dóminito público del Estado, así como por recibr servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, cuando éstos sean realizados a través de las dependencias de la Administración Pública Central, excluyendo totalmento a los organismos descentrafizados, los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, cuyos ingresos que perciban serán considerados como propios y que serán clasificados en el rubro correspondiente conforme a lo señalado en el CRI.

En el mismo sentido, se reforma el artículo 4º, para establecer la facultad de la Secretaria de 19 para establecer la facultad de 19 para esta

Así también, es importante no perder de vista que la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 18 de diciembre de 2019, introdujo en el artículo 77 la definición de ingresos propios de las entidades peraestatalos de la administración pública del Estado; siendo contemptada de igual forma en el Prosupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2021.

Por ello, tomando en consideración las reformas a la citada normativa Estatal, y en razón de la captación de ingresos propios que generan los Servicios Estatales de Salud, en virtud del





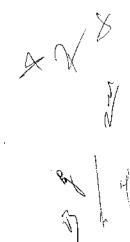
desempeño de sus funciones como ente público a través de la prestación de tramites y servicios, de acuerdo con la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, resulto sumamente necesario reformar el Reglamento de los Ingresos Propios captados a través de Aportaciones por Servicios y otros Ingresos de los Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 3 de septiembre de 2008, sin modificar el objetivo del reglamento original.

Ello para reforzar el proceso para el manejo y control de dichos ingresos, a través de la adecuación y reestructuración del reglamento ya existente, para regular de manera más clara, eficiente y transparente la captación, aplicación, manejo, control y vigilancia de los mismos.

Con el presente, también se pretende ofrecer a la población Quintanarroense, una mejor atención, legalidad y certeza jurídica a través de la aplicación de medidas más claras, justas y equitativas, para erradicar la desigualdad social; señalando a los servidores públicos facultados para exentar de pago o realizar un descuento, a aquellos usuarios cuya condición y capacidad económica no les permita realizar este tipo de erogaciones de manera parcial o total, al momento de solicitar un servicio o realizar un trámite ante éste Organismo; lo anterior de conformidad con el numeral 36 de la Ley de Salud del Estado de Quíntana Reo.

Con base en lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:





000000

REGLAMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS A TRAVÉS DE APORTACIONES POR SERVICIO Y OTROS INGRESOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y aplicación obligatoria para la Dirección General, Dirección de Administración y unidades aplicativas, de los Servicios Estatales de Salud.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es regular en la esfera administrativa lo referente a la captación, ejercicio y manejo de los ingresos propios obtenidos por los Servicios Estatales de Salud, a través de las aportaciones por servicio y otros ingresos, así como la definición de la aplicación y sistemas de registro, control, vigilancia y supervisión de éstos.

Articulo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ZE DOINTAK

- a) APORTACIONES POR SERVICIO. A aquellos recursos que los Servicios Estatales de Salud reciben en virtud de servicios de vigilancia sanifaria, epidemiológica, procesos de calidad y demás que prevenga el presente Reglamento, los cuates le son solicitados por los usuarios:
- ÁREA DE TRABAJO SOCIAL. Área en donde se detecta y da tratamiento psicosocial de las necesidades sociales, individuales, grupales y familiares. Así mismo, se gestionan los recursos humanos y organizativos contribuyendo a la administración de las prestaciones de responsabilidad pública;
- c) BIENES Y SERVICIOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contrater con particulares o insúltuciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vincuiadas con la función de las Unidades Médicas Aplicativas. Así mismo, contempla la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor de las Unidades Médicas Aplicativas;

Mr.

են դե գլիլարը։ Մե գլիլարը

- 900000
- d) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. A la Dirección de Administración de los Servicios Estatales de Salud;
- e) DIRECTOR GENERAL, Al Director General de los Servicios Estatales de Salud;
- f) DONACIONES. Asignaciones que los entes públicos o privados otorgan, por concepto de donativos en dinero y/o en especie a favor de las unidades aplicativas, mismas que desarrollan actividades administrativas, sociales o sanitarias;
- g) ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. Formato que contiene los niveles de descuento y/o exención de pago, que requisita el área de Trabajo Social de cada unidad aplicativa. Dicho formato fue emitido por la Dirección de Innovación y Calidad de los Scrvicios Estatales de Salud;
- h) FORMAS VALORADAS. Formatos de control interno que cuentan con número de folio, medidas de seguridad técnicas y físicas, mismas que emiten o expiden los Servicios Estatales de Salud al ciudadano en la prestación de un servicio.
- i) GASTOS OPERATIVOS. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios béstcos necesarios para el funcionamiento de las Unidades Médicas Aplicativas. Comprende servicios como: gas, agua, energía eléctrica, servicio postal, telegráfico, telefónico, servicios de acceso a internet, redes y otros análogos;
- j) GASTOS PARA INFRAESTRUCTURA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y
 proyectos productivos y acciones de famento. Incluye los gastos en estudios de pre inversión
 y preparación del proyecto. Puede ser: construcción nueva, ampliación, romodelación,
 mantenimiento, o reparación integral de las construcciones;
- k) INGRESOS PROPIOS. Son los obtenidos por los Servicios Estatales de Salud por la prestación de servicios de sus actividades inherentes a su operación en el cual es considerado como aportaciones por servicio y que se reciben en concepto de "Aportación por Servicio y otros Ingresos".
- JUNTA DE GOBIERNO. A la máxima autoridad y H. Junta de Gobierno de los Servicios
 Estatales de Salud;

vide 1

- m) LEY DE SALUD, A la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo:
- n) LEY GENERAL. A la Ley General de Salud;
- o) OTROS INGRESOS. A aquellos que obtienen los Servicios Estatales de Salud en virtud de tas aportaciones, transferencias o recursos que les sean otorgados por el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, así como aquellas utilidades, intereses, dividendos, recuperaciones, rendimientos y demás ingresos que al efecto prevé el presente Reglamento;
- p) SERVICIOS ESTATALES. El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, en el Estado de Quintana Roo;
- q) SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales, y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio;
- r) UNIDAD APLICATIVA. A los Hospitales, Jurisdicciones Sanitarias y Centros de Salud que proporcionan servicios a los usuarios.



Artículo 4, La observancia del presente Reglamento compete a los Servicios-Estatales, a través de las personas servidoras públicas titulares de la Dirección General, Dirección Administrativa y unidades aplicativas.

Los casos no previstos en el presente Reglamento así como su interprotación, serán resueltos por la **Junta** de Gobierno.

Artículo 5. Los ingresos propios obtenidos por los Servicios Estatales a través de las aportaciones por servicio y otros ingresos, serán aplicados y ejercidos a través de la Dirección Administrativa previa autorización de la Junta de Gobierno y en su caso de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado en términos de lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal correspondiente, para:

 Sufragar gastos por servicios personales que requieran los Servicios Estatales para el debido cumplimiento de sus funciones;







Sufragar los gastos operativos de los Servicios Estatales;

- Sufragar los gastos para infraestructura, mantenimiento, conservación y/o equipamiento de las diversas áreas que conforman los Servicios Estatales; y
- Adquirir bienes y/o servicios que requieran los Servicios Estatales a fin de proporcionar mayor cobertura de atención a la ciudadanía,

Se deberán observar las reglas de aplicación de recurso cuando así sea previsto en virtud de la

Artículo 6. La Dirección Administrativa verificará la correcta captación, ejercicio y registro de los ingresos obtenidos respecto de las unidades aplicativas.

Articulo 7. La Dirección Administrativa resguardara la documentación soporte y correspondiente respecto a la captación, administración y aplicación de los ingresos debiendo, en su caso, ponería a disposición de las autoridades competentes para la revisión de los mismos.

Artículo 8. Las funciones de venficación que contemplatel presente Capítulo, serán independientes a las que les corresponda realizar al Órgano Interno de Control de los Servicios Estatales de Salud.

O DE QUINT ALES DA

Τίπυμο μ

DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS A TRAVÉS DE LAS APORTACIONES POR SERVICIO Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO / DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Los ingresos propios obtenidos por los Servicios Estatales son aquellos que reciben el concepto de "Aportación por Servicio y otros Ingresos", en términos de lo previsto en el articulo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Artículo 10. En el presupuesto anual de los Servicios Estatales se deberá expresar el monto de los Ingresos propios que se estime parcibir a través de las aportaciones por servicio y otros ingresos así como los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación y deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno.









Artículo 11. La Dirección Administrativa deberá incluir en los estados financieros mensuales, un apartado que incluya los montos de los ingresos propios.

Artículo 12. La Dirección Administrativa deberá implementar los mecanismos internos de trámite, información, control y evaluación que juzgue necesarios para que la captación, registro, ejercicio, información y control de los ingresos propios obtenidos a través de las aportaciones por servicio y otros ingresos, se realicen en los términos que disponga para obtener la oportunidad, transparencia, eficiencia y eficacia,

La inobservancia de las disposíciones establecidas por la Dirección Administrativa, serán investigadas y sancionadas en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 13. Para la operación del sistema de ingresos propios obtenidos a través de las aportaciones por servicio y otros ingresos, deberá considerarse como período de ejercicio, el correspondiente al año fiscal.

Artículo 14. Los ingresos propios que se perciban, forman parte del patrimonio de los Servicios Estatales y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables al Gobierno del Estado, avalados y aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, autorizará el ejercicio de los ingresos propios, siempre que se justifique plenamente su aplicación dentro del programa anual aprobado.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS A TRAVÉS DE LAS APORTACIONES POR SERVIÇIO

Articulo 16. Las aportaciones por servicio y sus tarifas, serán presentadas a la Junta de Gobierno, misma que ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Los servicios que se prestan bajo el concepto de Aportaciones por Servicio son:

Los ingresos que se recauden con motivo de los acuerdos o convenios que se celebran en otras instituciones para la prestación de servicios;

- II. Verificación sanitaria solicitada;
- Realización de análisis por muestreo de alimentos;
- Reposición o expedición extemporánea de aviso de funcionamiento de salubridad local;
- Venta de medicamentos no contemplados en el cuadro básico a los que se refiere el tabulador de ingresos propios publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 05 de enero de 2021.
- Servicio de Banco de Sangre cuando no se encuentre incluido en un paquete básico que hace referencia al Sistema Esfatal de Cuotas de Recuperación y Manual de Normas y Procedimientos para su Operación;
- Por la autorización del dictamen sanitario de establecimientos con o sin venta de alimentos y/o bebidas alcohóticas;

Expedición, reposición o resello de constancias de control venéreo; A/III.

Aplicación de vacunas de la cartilla internacional de salud;

Por servicios de traslado en ambulancia;

3€8 № 4 ₹ 10,00 3 € 3 ₹ 0,233 ± 3 ₹ 0,000 €

XI.

PRO CO

Autorizaciones funebres por traslado, exhumación o cremación de cadáveres;

Por expedición o reposición de Tarjeta Sanitaria para manejadores de alimentos y/o bebidas; XII.

Realización de análisis de laboratorio cuando éstos no se encuentren comprendidos dentro XIII. de un paquete básico a los que se refiere el tabulador de cuotas de recuperación;

Verificación sanitaria, desinfección de vehículos, embarcaciones y aeronaves que se XIV. dediquen al transporte de pasajes y/o carga;

Autorización y verificación de planos en la primera y segunda píanta, siendo la tarifa aplicable para todo el territorio del Estado de Quintana Roo;





- XVI. Por capacitación y/o auditoria sanitaria;
- XVII. Realización de análisis clínicos de Laboratorios
- XVIII. Realización de estudios especiales (tomografía computadas, ultrasonido y resonancia magnética)
- XIX. Otros Servicios Médicos y Sanitarios que señalen los protocolos y/o Normas Oficiales Mexicanas y/o Internacionales y domás ordenamientos legales de la materia;
- XX. Otros Servicios Médicos y Sanitarios que se lleven a cabo o presten conforme a los Convenios de Coordinación y/o Cooperación y/o Subrogación con la Federación o los Municipios o a los derechohabientes de otras Instituciones públicas y privadas.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, estará exenta de costos en los términos y de acuerdo a los supuestos previstos en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, Tabuladores vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables para tal efecto.

Artículo 17. En términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Salud y 36 de la Ley de Salud del Estado de Ouintana Roo, se podrá exentar del pago de las aportaciones por aquellos servicios hospitalarios que no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos previstos en el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, Tabuladores vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables para tal efecto; a los usuarios quo no cuenten con la capacidad económica de pago para cubrir el servicio otorgado, dicha exención procederá siempre y cuando exista un estudio socioeconómico que determine y acredite su capacidad de pago el cual determinará el porcentaje del descuento o en su caso el exento.

El estudio socioeconómico que se refiere en el párrafo anterior será realizado por los trabajadores sociales en turno de cada unidad aplicativa. Debiendo excusarse de evaluar la exención o descuento cuando se trate de un familiar consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, en este caso deberá darse inmediato aviso al responsable de trabajo social de la unidad aplicativa, quien resolverá lo procedente. Así también, cichos servidores públicos están obligados a evitar incurrir en conflicto de interés en la realización del citado estudio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A

\ \ \ !k

NY



200012

Director y el Administrador de la unidad aplicativa,

Las únicas autoridades competentes para autorizar descuentos o exenciones sin los requisitos antes mencionados serán la persona titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud, así como la persona titular de la Dirección Administrativa.

El ejercicio indebido de las atribuciones previstas en este numeral, se encuentra sujeto a la normativa aplicable y será sancionado en los términos de ley por las autoridades competentes.

Artículo 18. La Dirección Administrativa proveerá de las formas valoradas correspondientes a las unidades aplicativas, y ambas tendrán la obligación de expedir el recibo oficial que ampare el pago del servicio olorgado por el concepto de aportaciones por servicio.

El recibo oficial a que se refiere el presente artículo, deberá ser establecido por la Dirección Administrativa, mismo que invariablemente deberá cumplir con los requisitos que at efecto previene el Código Fiscal de la Federación.



Artículo 19. Los ingresos propios obtenidos, serán administrados por los Servicios Estatales a través de la Dirección Administrativa, y su aplicación y cobro será previa autorización de la Junta de Gobierno y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 20. Los ingresos propios captados, deberán depositarse en la cuenta bancaria concentradora, aperturada para tales efectos por los Servicios Estatales, y serán administrados por la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO III DE OTROS INGRESOS

Artículo 21. Se consideran otros ingresos propios, aquellos que generen los Servicios Estatales, por la realización de actividades diferentes a las señaladas en el Título II del presente reglamento como son:

Los ingresos que tenga sobre (os bienes muebles e inmuebles;



- Las utilidades, intereses, dividendos, recuperaciones, rendimientos y demás ingresos que obtenga;
- III. Las cantidades monetarias obtenidas con motivo de la venta de bases de licitación;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social, privado; y
- V. En general, cualquier otro tipo de ingreso y/o todos los bienes, remuneraciones y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier titulo legal.

Artículo 22. Tratándose de los servicios que ofrecen los Servicios Estatales a los derechonabientes de otras Instituciones públicas y privadas, será necesario contar con Convenios de Coordinación y/o Colaboración debidamente formalizados en los que se precisen las formas de pago y el tiempo de recuperación. Dichos servicios se cobrarán conforme a los Tabuladores publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintaria Roo, con un incremento del 50% en el entendido que el servicio será pagado por la Institución firmante con el objeto de cubrir los cóstos generados por los insumos otorgados a los derechonabientes de estas instituciones, así como el personal medico empleado en los servicios hospitalarios.



DĘ **g**gn;~. √65 ° Artículo 23. Las erogaciones que se ejerzan, con cualquiera de astos recursos deberán ser informados a la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Respecto a las donaciones en especie o en efectivo que en su caso pretendan realizarse a favor de los Servicios Estalales, siempre y cuando provengan de un fin lícito de conformidad con la legislación en la materia; se integrarán con la documentación necesaria para el registro y recepción de los bienes ante la Subdirección de Recursos Materiales en coordinación con el área correspondiente quienes se encargarán de dictaminar si serán bienes inventariables, en el entendido que éstos deberán cumplir con las específicaciones necesarias para determinar si serán parte del patrimonó de los Servicios Estatales y a su vez se realice la afectación correspondiente por el área financiera presupuestal y contable reconociendo en su caso los Ingresos por este concepto, así como reafizar las afectaciones al patrimonio en los Estados Financieros.

Asimismo, toda unidad aplicativa a la cual se le otorgue donación en especie o efectivo debera informar por escrito en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir del conocimiento de dicha









donación a la Dirección Administrativa y a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios Estatales. En el escrito deberá describir el donativo en concepto e importe con la finalidad de lievar un correcto registro del mismo que permita identificar si forma parte del patrimonio de los Servicios Estatales y/o sea distribuido como insumo, así como en su caso se elaboren los resguardos Internos de control, los cuales deberán ser validados por el director y administrador de la unidad aplicativa, Cabe hacer mención que la donación deberá contar con visto bueno de la Dirección de Servicios de Salud de los Servicios Estatales.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA CAPTACIÓN DE LAS APORTACIONES POR SERVICIO Y OTROS INGRESOS

Artículo 25. La contabilidad de los ingresos propios, se llevará con base acumulativa para facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la implementación, seguimiento y consolidación del proceso de armonización contable gubernamental.

Artículo 26. Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse para facilitar sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación de conformidad a la Ley General

de Contabilidad Gubernamental.

Constant**Acticu**lo 27. Los Servicios Estateles a través de las áreas correspondientes, suministrarán a las resulta saloto. PMATIVIDAD: autoridades competentes con la periodicidad que estas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requiera.

Artículo 28. Para la elaboración de los calendarios financieros y metas con cargo a los ingresos propios obtenidos a través de las aportaciones por servicio y otros ingresos, se deberá observar lo

Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recurso para su cumplimiento.

Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y



Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos que soporten la obligación del gasto y comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 29. Para cumplir los requisitos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, los Servicios Estatales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Que se encuentren debidamente contabilizados al freinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- 2. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Se concede a la Dirección Administrativa, un término de ciento ochenía días naturales contados a partir del dia siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para emitir el Formato de Estudio Socioeconómico con el tabulador de descuentos respectivo, así como los requisitos adicionales para su aplicación.

QUINTO. En tanto se armonizan los artículos 68 y 69 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, respecto de lo previsto en la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 Bis 1 de la Ley antes mencionada y demás disposicionas jurídicas que resulten aplicables.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a los 21 días del mes de junio de 2021.





PRESIDENTE

MTRO. RICARDO ROMAN SÁNCHEZ HAU SUBSECRETARIO DE CRÉDITO Y BINANZAS DE LA SEFIPLAN EN SUPLENCIA DEL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ GOBERNADOR DEL ESTADO

VOCALES:

LIC. VERONICA BUENFIL CEBALLOS PLANEACIÓN

EN SUPLENCIA DEL DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

C. DULCE WARRANCABALLERO ALONSO ENLACE CON ENTIDADES

EN SUPLENCIA DE LA M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS EN SUPLENCIA DE LA M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C. DULCE MARIA VERA SALAZAR

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN SUPLENCIA DE LA MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE EQUICACIÓN

DRA. MARÍA EUGENIAL OZANO TORRES SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD

LIC. MANUEL BAVON VERGARA

SUBCOORDINADOR DE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS DEL SNTSA EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MARCO ANTONIO OLIVER BURREL SECRETARIO DE VINCULACIÓN CON LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS O. P. D. DE SALUD DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS MARCELO BAQUEDANO GOROCICA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN
DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD:

CERTIFICA

EL PRESENTE LEGAIO CONSTANTE DE 17 (DIECISIETE) FOIAS ÚTILES, MISMO QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE
SALUD, SON COPIAS FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, QUE HE TENIDO A LA VISTA, QUE
COTEJO Y CERTIFICO, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

GOURAGO DE ESTATALES DOS SALUD

3 RECODICA SERVICIOS ESTATALES DOS SALUD











	IIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUINTANA ROO ADOR DE INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO 2022
CONCEPTO	COSTO JUSTIFICACIÓN
Evaluación Autodidacta	\$1,050 Permite a los alumnos que ya poseen conocimientos de la asignatur presentar una evaluación para exentar la misma.
Evaluación Extemporánea	\$1,600 Evaluación que los alumnos pueden presentar para aprobar asignatur.
Evaluación Global	52,100 Ultima oportunidad que tienen los alumnos para aprobar asignatur igua ya reprobaron dos veces.
Curso de Idiomas para el público en general	\$1,350 Costo para el público en general de un curso de Idiomas con ul duración de 60 hrs.
Curso de Idiomas para Comunidad universitaria	Seod Costo para la comunidad universitaria de un curso de idiomas con un duración de 60 hrs.
Certificación por programa Office	\$1,200 Costo del examen de Certificación por cada programa de Office (Wor Excel y Power Point).
Certificación en Desarrollo de Software	\$1,400 Costo del examen de Certificación en herramientas de Desarrollo o Software (HTML 5, SQL).
Insumos de laboratorio	Este concepto sirve para adquirir los insumos adicionales que la \$350alumnos utilizan en los laboratorios de Fisica, Química, Terapia Fisic l'alieres extracurriculares y Educación Continua.
Examen de admisión	\$735Examen que forma parte del proceso de ingreso a la UPQROO
Curso propedéutico	5650 Curso de nivelación, que forma parte del proceso de ingreso a UPOROD
Inscripción, Reinscripción	\$2,300Cuota que paga el alumno al inicio de cada cuatrimestre
Inscripción y Reinscripción de estudiante extranjero	54,600Cuota que paga el alumno extranjero al inicio de cada cuatrimestre
Reinscripción por Beca de 100%	so Beca que se explde previa validación por el Comité de Becas, acorde la normatividad de la universidad.
Reinscripción por Beca de 75%	\$575 Beca que se expide previa validación por el Comité de Becas, acorde \$575 la normatividad de la universidad.
Reinscripción por Beca de 50%	51,150 Beca que se expide previa validación por el Comité de Becas, acorde la normatividad de la universidad.
Reinscripción Beca Kantunilkin	Beca que otorga la universidad para los alumnos de la sede Kantunilki \$1,800 para apoyo de las familias del Municipio de Lázaro Cárdenas. Prev validación por el Comité de Becas, acorde a la normatividad de universidad.
Pago por dia de retardo en la entrega de material de Biblioteca	Se busca fomentar la responsabilidad en los alumnos para la entrega e 520tiempo y forma del material de la Biblioteca, a la vez de incrementar acervo con que cuenta la universidad.
Expedición de Kardex	\$115 Historial académico que se imprime en Servicios Escolares y que cuent con sello oficial.
Reinscripción estudiantes nacionales al cursar carrera simultánea	Pago para los estudiantes nacionales que deseen cursar de maner \$1,150simultánea dos carreras en la UPQROO. Previa validación por el Comit de Becas, acorde a la normatividad de la universidad.
Reinscripción estudiantes extranjeros al cursar carrera simultánea	Pago para los estudiantes extranjeros que deseen cursar/de maner \$2,300simultánea dos carreras en la UPQROO. Previa validación por el Comit de Becas, acorde a la normatividad de la universidad.

Av. Arco Bicentenario, Mansana 11, Lote 1119-33, S.M. 255, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, México



















	IIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUINTANA ROO ADOR DE INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO 2022	
CONCEPTO	COSTO JUSTIFICACIÓN	
Titulación	\$4,000Pago que realiza el estudiante para su titulación	
Altas y bajas por materia	\$115 Pago por asignatura que se quiera dar de alta o baja en el perior considerado para ello	
Constancias de Estudios	\$115Documento probatorio de que el estudiante está inscrito en la UPQRO	
Certificado parcial de estudio	S600 Certificado expedido que muestra las asignaturas aprobadas momento del trámite junto con su calificación correspondiente	
Reposición de Credencial	\$150Costo de recuperación por la reposición de la credencial del estudian	
Cambio de Carrera	\$600Pago por el trámite de cambio de carrera dentro de la UPQROO	
Solicitud de revalidación o equivalencia de estudios	Proceso para ingreso a la UPQROO por medio de equivalencias de estudios de otra universidad	
Expedición de boleta de calificaciones	S60Pago por la impresión de boleta a petición del estudiante	
Consulta de Terapia Física	\$100 Cuota de recuperación en las consultas de Terapia Física al público e general	
pago de bases	\$1,500Para la recuperación de la publicación de la convocatoria	
Para la expedición de copia simple blenco y negro por cada foja tamaño carta	Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que suproporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o Quintama Roo.	
Para la expedición de copia simple blanco y negro por cada foja tamaño oficio	Si	
Versión Publica por foja	\$3	
CD	512	
CO Regrabable	523	
DVD	\$6	
DVD Regrabable	\$15	
USB 8 GB	\$128	
USB 16 GB	\$151	
USB 32 GB	\$213	
USB 64 GB	\$298	

Dr. Manuel Alfredo Pech Palacio RECTOR

Av. Arco Bicentenario, Manzana 11, Lote 1119-33, S.M. 255, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, México

(7) /UPQBOO (2) BUPQBOO (2) uporoc adums (3) 5981811818











Cuota Especial por la Contingencia SARSCov2 (COVID-19) para el cuatrimestre enero - abril 2022

Concepto	Costo Actual	Costo Modificado al 75 %
Reinscripción	\$2,300	\$1,725

Dr. Manuel Alfredo Pech Palacio RECTOR





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019

- La Comisión accionante adujo que los preceptos combatidos eran contrarios a los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2,13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3. En su único concepto de invalidez, la promovente sostuvo lo siguiente:
 - Los preceptos combatidos, al prever cobros excesivos y desproporcionales por la reproducción de información pública en discos compactos, vulneran los derechos de acceso a la información, igualdad, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, proporcionalidad en las contribuciones y la prohibición de discriminación.
 - Las cantidades ahí previstas relativas a los costos de reproducción de información en disco compacto no se justifican, ya que de ninguna manera corresponden a los costos del material utilizado para la reproducción de la información solicitada.
 - Conforme al principio de gratuidad contemplado en el artículo 6° constitucional, que rige la materia de acceso a la información pública, el ejercicio de esa prerrogativa debe realizarse sin entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando en su caso sea procedente de forma justificada y proporcional.
 - La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 141 los únicos supuestos por los cuales se deberá cubrir un pago previo a la entrega de la información; en ese sentido, los costos en materia de acceso a la información deben ser entendidos como una carga que se dirigio a los soportes en los que esta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples, o certificadas, o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen costo, pero no la información per se.
 - Las normas impugnadas también transgreden el principio constitucional de máxima publicidad de la información, el cual impone la mayor disponibilidad a petición de los gobernados, en aras de privilegiar su acceso a la información de interés público; por ello, deben eliminarse todo obstáculo procedimental, económico o de cualquier otra indole que haga nugatorio su



MA CONTE DE AUTOCIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019

ejercicio, y sólo de manera excepcional podrá restringirse su ejercicio, en la medida que ello se encuentre justificado.

- Bajo el principio de gratuidad que rige la materia de acceso a la información, no está permitido el cobro per se por la solicitud de la información, sino que la posibilidad de erogaciones responde a la necesidad de resarcir económicamente los gastos materiales o de envio de la información que lleguen a suscitarse; sin embargo, está situación no ocurre en el caso de los artículos impugnados, pues las cantidades ahí determinadas de ninguna manera corresponden a los costos de los materiales empleados para su reproducción.
- El hecho de que se establezcan cobros tan elevados por las reproducciones de documentación y/o información de archivos municipales en un disco compacto implica el ficumplimiento por parte del Estado de su obligación constitución y convencional para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Tomando en cuenta que la Primera Sala de la Suprema Corte ha sostenido que las investigaciones por parte de periodistas encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictivos constituye un ejercicio legitimo del derecho de acceso a la información, las fracciones de los artículos impugnados tienen un impacto desproporcional sobre el sector periodistico al realizar cobros injustificados por solicitudes de información, lo cual genera un efecto inhibidor de la tarea periodistica.
- Las disposiciones impagnadas son de naturaleza tributaria, ya que establecen un derecho, por lo que deben cumplir con los principios confesios en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, entre los que se encuentra el principio de proporcionalidad en las contribuciones. Sin embargo, las normas no cumples con dicho mandato, pues no existe una relación razonable entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado.
- El principio de proporcionalidad en las contribuciones debe interpretarse de manera conjunta con el diverso principio de gratuidad que se consagra en la fracción III del apartado A del artículo 6º de la Constitución, en el sentido de que únicamente podrá realizarse el cobro indispensable para recuperar el costo del rinterial utilizado para cumplir con la entrega de la información áolicitada por la persona peticionaria.

.

- Sin embargo, los cobros que imponen las fracciones de los artículos impugnados hacen nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues se trata de medidas injustificadas que no respetan el principio de proporcionalidad en las contribuciones, ni persiguen una finalidad constitucionalmente válida, sino que, por el contrario, representan un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- 4. SEGUNDO. Registro, turno y admisión de la demanda. Mediante proveído de uno de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el presente asunto bajo el número de expediente 25/2019, turnándolo a la Ministra Norma Lucia Piña Hernández para instruir el procedimiento respectivo,
- 5. Por acuerdo de seis de febrero de dos mil diecinueve, la Ministra instructora admitió a trámite la acción, requirió al Congreso del Estado de Quintana Roo y al Poder Ejecutivo de Quintana Roo para que rindieran sus informes, así como para que respectivamente remitieran los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y el ejemplar del Periódico Oficial del Estado que las contenia. Finalmente, dio vista a la Fiscalia General de la República para que manifestara lo que en derecho correspondiera.
- 6. TERCERO. Informe de la autoridad emisora. Por oficio presentado el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Lorenzo Martinez Arcita, Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, actuando en representación del Poder Legislativo del Estado, rindió su informe en el cual, en sintesis, sostuvo lo siguiente:
 - Se actualiza una causal de improcedencia porque la accionante no presentó argumentos que hagan manifiesta una contradicción de las normas impugnadas con la Constitución Federal, sino que sus argumentos se enfocan en evidenciar que los costos de los



PODER ALDICAL DE LA FEDERACIÓN

materiales usados para la reproducción de la información solicitada son desproporcionados, lo cual no constituye la materia de un análisis tendente a verificar la constitucionalidad de las normas impugnadas. Por ende, procedería el Chetumal, Quintana Roo

sobreseimiento del asunto.

- Respecto a los conceptos de invalidez, los artículos impugnados son totalmente válidos y apegados a los preceptos constitucionales, tratados internacionales y leyes generales que rigen en la materia.
- El derecho de acceso a la información no puede de ninguna forma
 considerarse como un derecho sujeto a contribución, pues como
 bien lo establece la Comisión accionante, el derecho la acceso a
 la información es un derecho que debe ejercerse de manera
 gratuita, por lo que los principios de proporciphalidad y equidad
 tributaria no rigen este derecho; lo único que si se puede
 establecer es una cuota o tarifa por el cobro de los materiales
 utilizados para la producción de la información, lo cual es un
 mandato que deriva de la propia Ley Canada de Transparencia y
 Acceso a la Información/
- Así, en estricto apego a la Ley General de la materia, el Estado de Quintana Roo expidió la Ley de Hansparencia y Acceso a la Información Pública local, en la cual se establece el procedimiento para hacer efectivo el dese so de acceso a la información de forma gratuita, sencilla y expedita, estableciendose que solo podrán cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de información, el costo de envio en su caso y el pago de la certificación de los documentos cuando esta proceda.
- Con base en esta las leyes locales establecieron costos por los materiales que se utilizarán para reproducir la información que proporciogén los sujetos obligados de naturaleza estatal y municipal. Así, el monto de reproducción se determina como el monto económico que deberá cubrir el solicitante por la reproducción de la información, atendiendo a las modalidades requeridas y al tipo de material utilizado, no como una contraprestación por servicio brindado, sino como cuotas para recuperación de la erogación que realiza el sujeto obligado.
- Por lo tanto, y atendiendo a la autonomía municipal, se fijó un monto de 1.1 UMA en el Municipio de Othón P. Blanco por el material en disco compacto para reproducir la información, basados en que es el propio Municipio el que conoce realmente cuánto es lo que eroga por dicho material; de la misma forma, a

nivel estatal, se estableció el monto de 0.50 UMA en la Ley de Derechos del Estado.

- Las tarifas señaladas fueron establecidas a propuesta del ente fiscal que recauda los conceptos de cobro de materiales para reproducción de información en el ámbito estatal y municipal, y que son precisamente ellos los que conocen de primera mano los costos de los materiales que utiliza para la reproducción de la información.
- 7. Con posterioridad, el diez de mayo de dos mil diecinueve, el representante del Congreso del Estado de Quintana Roo presentó un "informe en alcance" en el que manifestó que el veintidós de abril de dos mil diecinueve se había publicado el decreto número 314 en el que se reformó el artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo impugnado.
- 8. CUARTO. Informe de la autoridad promulgadora. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo no rindió su informe. No obstante, se advierte que, por oficio presentado el diecisiete de junio de dos mil diecinueve² en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el encargado de la Consejeria Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en representación, formuló los siguientes alegatos:
 - Se actualiza la causa de improcedencia de cesación de efectos respecto al artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo impugnado, pues fue reformado mediante el decreto número 314 publicado el veintidós de abril de dos mil diecinueve.
 - La promulgación y publicación de los decretos números 289, 292 y 314 impugnados son legales y no contravienen de forma alguna los preceptos constitucionales que aduce la parte actora, ya que fueron realizados en cumplimiento a los artículos 69, 91, fracciones I, II y XIII, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 4", párrafo primero, y 7", fracción II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de

Folios 1 a 572 del Tomo II del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUMBANA CORTE DE AUTOCIA DE LA RACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019

Quintana Roo que facultan al Gobernador del Estado para promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los decretos expedidos por el Congreso local.

- La promulgación y publicación se realizó en estricta observancia y cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo local por lo que el acto de publicación por sí mismo no contradice ni contraviene los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 9. QUINTO, Opinión de la Fiscalia General de la República. El titular de la Fiscalia General de la República no presentó pedimento alguno.
- SEXTO, Cierre de instrucción. Por proveido de dieginueve de junio de dos mil diecinueve,3 se decretó el cierre de la instrucción del presente asunto y se envió el expediente a la Minagra instructora para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO:

- 11. PRIMERO. Competencia. Este Tribanal Plano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación és competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad/ de contomidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Pacción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos plantes a posible contradicción entre la Constitución Federal y los artículos 136, fracción IV, de la Ley Hacendaria del Municipio de Othón P. Blanço del Estado de Quintana Roo; y 119, fracción V, de la Ley de Derechos de dicha entidad.
- 12. SEGUNDO. Oportunidad. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo para ejercitar la acción de

Folio 573 del Tomo II del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2019.

inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se solicita sea publicado en el correspondiente medio oficial, ello sin perjuício de que, si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.4

- En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ⁶ por lo que el plazo para impugnarlas a través de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del martes primero de enero al miércoles treinta de enero de dos mil diecinueve.
- En consecuencia, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada el miércoles treinta de enero de dos mil diecinueve,6 debe concluirse que su promoción es oportuna.
- TERCERO. Legitimación. Suscribió la demanda Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nombramiento que en su momento acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación emitido por el Senado de la República, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.7
- 16. Ahora bien, conforme al articulo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General⁶, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

nalidad 25/2019. Véase el sello visible al reverso del folio 27 del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad

[&]quot;ARTICULO 60. El plazo pera ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentanse el primer día hábil elguiente. (...)*.

* Ejemplar consultable a folios 1334 y siguientes del quaderno de pruebas de la Acción de

Cocumento viabile a folio 26 del expediente en que se actúa.

Art. 105. La Suprema Corle de Austicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

^(...) El las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantaar la posible contradicción entre una norma de carácter gameral y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales alguertes a la fecha de publicación de la norma, por:



SUPREMA CORTE DE RISTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019

tiene atribuciones para plantear la inconstitucionalidad de normas generales por vulnerar los derechos humanos consagrados en la

Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México es parte.

- 17. Asimismo, de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanosº y 32 del Reglamento Interno de dicha Comisión¹º, el titular del organismo podrá actuar como su representante legal, teniendo competencia expresa para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México así como tratados internacionales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México es parte.
- 18. En consecuencia, se concluye que la Comisión Nacional de Derechos. Humanos se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad por conducto de su Presidente, quien se encuentra legalmente facultado para construir en su representación.



(...)
g) La Comisión Naciona de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federalhose, afís como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal aprobados por el Senado de la República, que inveneren los derechos humanos consegrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos esquivalentes en las entidades federativas, en centra de leyes expedicios por los la electricas humanos esquivalentes en las entidades federativas, en centra de leyes expeditos o portirs de electricas.

expedidas por las Legislaturas.

* ARTICULO 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultadas y obligaciones!

L-Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

3.2. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Diatrão Federal, sel como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprebados por el Senado de la República, que vulnerem tos detendos tumanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que Máxico ses parte.

** ARTÍCULO 18.- La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, el cual lo corresponde ejecuer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

- 19. CUARTO. Causas de Improcedencia. El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo hizo valer como causa de improcedencia la falta de argumentos que hagan manifiesta la contradicción entre las normas impugnadas y los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues considera que la Comisión promovente se limitó a tratar de evidenciar que los costos establecidos en las normas combatidas no son razonables, sino que resultan excesivos y desproporcionados, aspecto que no corresponde a la materia de estudio del presente mecanismo de regularidad constitucional.
- 20. Tales argumentos devienen Infundados porque, de la lectura del escrito inicial de demanda, es posible apreciar que lo que plantea la Comisión accionante es la contradicción de los artículos 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco y 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, con los artículos 1" y 6", apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, pues considera que el cobro establecido por los materiales de reproducción es excesivo al grado de obstaculizar el derecho de acceso a la información, así como los principios de igualdad, gratuidad, entre otros.
- Por tanto, si en el presente caso existe un planteamiento de invalidez que supone la contradicción entre normas generales y la Constitución Federal, ello en principio es suficiente para realizar el estudio de fondo solicitado.
- 22. En cambio, resulta fundado el planteamiento hecho valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en sus alegatos relativo a que sobre el artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, al haber cesado sus efectos, toda vez que dicho precepto fue modificado



cobro alguno, cuando el soscitante memoria USB: presente ante la Unidad de Transparencia que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

En la expedición de copias certificadas. independientemente del número de fotocopias, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se realizará el pago a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

Para el envío de documentos o de material que contenga información a través de correo certificado o mensajería, además del pago del derecho a que se refieren las fracciones. I, II, III, IV y V, el solicitante deberà cubrir el costo del servicio respectivo. según la tarifa que corresponda.

Tratándose de lo dispuesto en las VI. Por la expedición de la información fracciones III, TV y V, no se realizará digital en disco compacto, multimedia,

CONCEPTO	TARIFA
CD	0.1372
CD REGRABABLE	0.2698
DVD	0.0686
DVD REGRABABLE	0.1763
USB 8GB	1,5102
USB 16 GB	1.7848
USB 32 GB	2.5262
US8 64 GB	3.5285

VII. Por el escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos, por cada foia 0.005 UMA.

En la expedición de copias simples incluyendo la de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, por sus siglas ARCOP), el cobro a que se refieren las fracciones I, II y III se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

Lo dispuesto en la fracción VI, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante se presente ante la Unidad de Transparencia que corresponda, con el material señalado en esa fracción o cualquier otra que se requiera para la reproducción de la información solicitada, siempre y cuando no exceda de veinte hojas.

- 24. Como puede constatarse, el artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo sufrió una modificación en sentido normativo, por lo que debe concluirse que los efectos de la norma cuestionada en el presente asunto ya han cesado.
- 25. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sustentado que, para considerar actualizada la causa de improcedencia de cesación de efectos por la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUMBAN CONTE DE AVEICA DE LA NACIÓN existencia de un nuevo acto legislativo, deben reunirse los siguientes dos aspectos; a) que se haya llevado a cabo un nuevo proceso legislativo;

y b) que la modificación trascienda en el sentido normativo del precepto cuestionado.¹¹

- 26. En el caso, se colman ambos requisitos. El atinente a la existencia de un nuevo proceso legislativo se satisface porque, como ya se el artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo fue reformado a partir del procedimiento es slativo que culminó con la publicación del decreto número 314, publicado el veintidos de abril de dos mil diecinueve.
- 27. De igual forma, se cumple el segundo requistra mancionado, pues la reforma publicada entraño un cambio en el sertido normativo de dicho precepto, en tanto la nueva fracción de establece el cobro de un derecho por la expedición de disco compacto, sino el cobro por la expedición de copias simples de blanos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones requieran de mecanismos especiales o equipo tecnologico especial para su reproducción, el cual se determinará aplicando la farifa prevista en la fracción III del artículo 50 de la propia Ley de Derechos del Estado.
- 28. Además, la camedad a pagar por cada disco compacto también fue modificada, pues tras la reforma dicho monto se trasladó a la diversa fracción VI del artículo 119, cuya tarifa ahora varia de acuerdo a si el material proporcionado es un disco compacto normal (tarifa de 0.1372) o un disco compacto regrabable (tarifa de 0.2698).

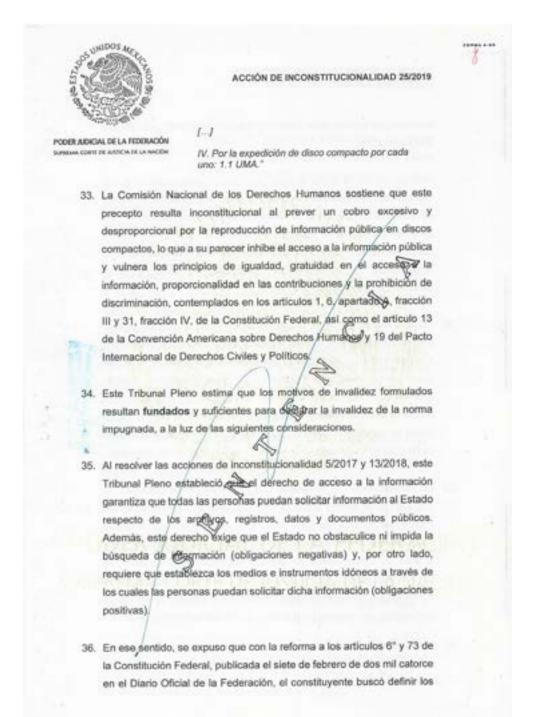
[&]quot; En ese sentido, resulta fuebrativa la jurisprudencia P.U. 25/2016 (10a.), de nutro siguiente: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUENDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO", Visible en el Semenado Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 35, colubre de 2016, Tomo I, página 65 y registro 2012/002.

- 29. En consecuencia, es claro que la norma impugnada sufrió un cambio en su sentido normativo, pues se modificó no solo la fracción en la que se ubica sino fundamentalmente el monto que se cobrará por la reproducción de la información en disco compacto, de ahí que lo procedente es sobreseer la presente acción respecto de la fracción V del artículo 119 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, en vista de que cesaron sus efectos en términos del artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.²¹
- 30. Es importante agregar que posteriormente, esto es, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió el Decreto número 11, publicado en el periódico oficial de la entidad, en virtud del cual el artículo 119 de la Ley de Derechos del Estado fue derogado en su integridad. En consecuencia, es claro que los efectos de la norma han cesado y, por tanto, debe sobreseerse la presente acción en cuanto a dicho dispositivo.
- 31. Al no existir otras causales de improcedencia invocadas por las partes, ni advertidas de oficio por este Alto Tribunal, lo procedente es realizar el estudio de fondo que plantea la Comisión accionante.
- 32. QUINTO. Estudio de fondo. La materia que subsiste en la presente acción de inconstitucionalidad es analizar la validez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo. Dicha porción normativa establece lo siguiente:

"Articulo 136.- Los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pagarán un derecho conforme a la tanta siguiente:

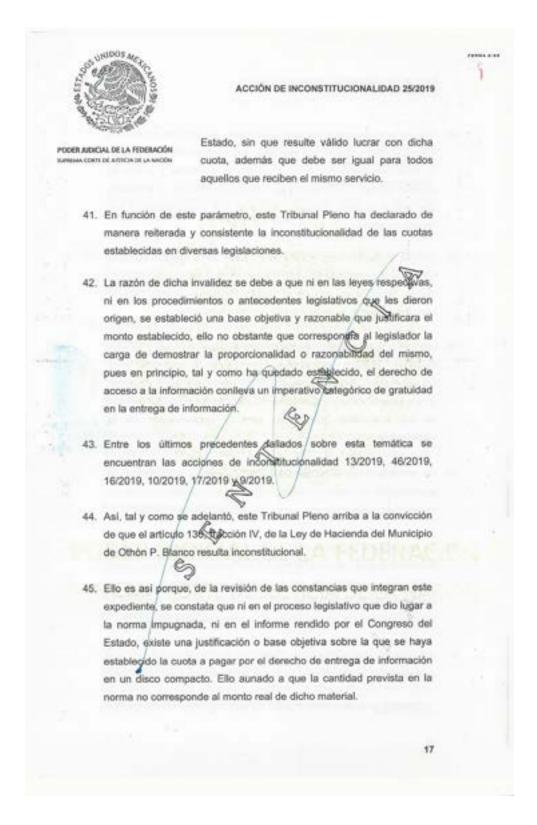
^{11 &}quot;Articulo 19 de la Ley Reglamentaria. Las controversias constitucionales son improcedentes:

^[--] V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acts materia de la controversia; [--]*



alcances y directrices de los princípios que rigen en la materia de acceso a la información.

- 37. Derivado de ello, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se reconoció la importancia de establecer los principios que tutelan este derecho, los cuales, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, tales como los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, gratuidad, así como el deber documentar la acción gubernamental.
- 38. Especial énfasis se hizo en el principio de gratuldad, al señalar que este mandato resultaba fundamental para alcanzar el pleno goce del derecho a la información, pues lo que se pretende tutelar a través de él es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información en poder del Estado, ya que ésta debe brindarse de forma gratuita, evitando así que se generen cobros que de hecho se constituyan como un obstáculo o barrera de acceso al goce de este derecho derivado de la condición económica de las personas.
- 39. En consecuencia, se estableció que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, lo que implica que no está permitido establecer cobro alguno por la simple búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado, por lo tanto, los únicos cobros que pueden realizarse deben ser con el fin de recuperar aquellos costos generados por la reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, pero nunca por el servicio de brindar la información.
- Ahora bien, en lo atinente a la proporcionalidad y equidad de estos cobros, el Tribunal Pleno asentó que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que los materiales le generaron al



Chetumal, Quintana Roo

- 46. Sin que pase desapercibido que, al momento de rendir su informe, el Poder Legislativo del Estado manifestó que el monto de reproducción se determinó atendiendo a las modalidades requeridas y al tipo de material utilizado, como cuotas para la recuperación de la erogación que realiza el sujeto obligado, no como una contraprestación por servicio brindado.
- 47. Por ese motivo se fijó un monto de 1.1 UMA por el material en disco compacto para reproducir la información en el Municipio de Othón P. Blanco, basados en que es el propio Municipio el que conoce realmente cuánto es lo que eroga por dicho material.
- 48. Incluso, señaló que las tarifas fueron establecidas a propuesta del ente fiscal que recauda los conceptos de cobro de materiales para reproducción de información en el ámbito estatal y municipal, y que son precisamente ellos los que conocen de primera mano los costos de los materiales que utiliza para la reproducción de la información.
- Sin embargo, lo cierto es que tales manifestaciones no evidencian la existencia de una base razonable y objetiva para el establecimiento del monto de la cuota analizada y, por ende, no la justifican.
- 50. En esa tesitura, se reitera que corresponde el legislador la carga de demostrar que el cobro por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que en el ejercicio del derecho de acceso a la información prima el principio general de gratuidad en la entrega.¹³
- Por lo tanto, como ya se señaló, este Tribunal Pleno considera que el argumento de la Comisión accionante es fundado y suficiente para

¹³ Cabe señalar que simitar conclusión se sostavo al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2019 y 27/2019.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ELIMENA CORTE DE AUTROA DE LA RACIÓN declarar la invalidez del precepto impugnado, pues la norma en cuestión vulnera el principio de gratuidad en materia de acceso a la información,

en tanto el monto establecido carece de una base objetiva y, por tanto, resulta injustificado y desproporcionado.

- En atención a ello, lo conducente es declarar la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.
- 53. SEXTO. Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puestos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Cuintana Roo.
- 54. Asimismo, para su eficaz cumplimiento, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Hacienda cuya disposición fue invalidada.

Por lo expuesto y fundado, Ser



RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 292, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y

uno de diciembre de dos mil dieciocho, en atención a lo establecido en el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 289, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

CUARTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifiquese; por medio de oficio a las parles y, en su oportunidad, archivese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia (declarar infundada la causa de improcedencia hecha



SUPPLIANA CONTENT ON AUTHORADE LA NACIÓN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019



valer por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, alusiva a la falta de conceptos de invalidez).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Rios Farjat, Laynez Possek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia consistente en sobreseer respecto del artículo 119, fracción V, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, expedida medianse el Decreto Número: 292, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diaggiocho.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Guberrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca, Esquive Mossa, Franco González Salas, Aguitar Morales, Pardo Rebolledo, Pina dernández, Rios Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número: 289, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Municipio de Othón P. Blanco, al ser el encargado de la aplicación de la norma invalidada.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanímidad de once votos de las señoras Ministras y de los señoras Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguitar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

PRESIDENTE

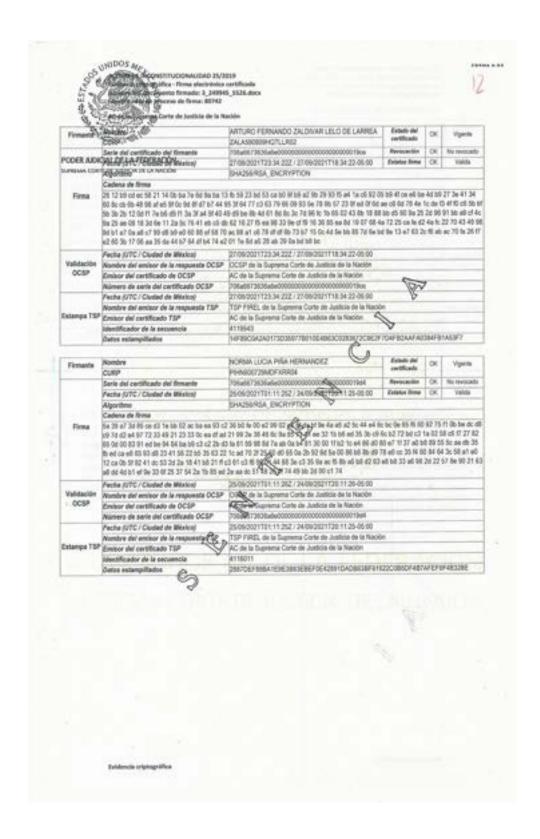
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

EAMIN







Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera Encargado del Periódico Oficial

> Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial